

LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA COMO HERRAMIENTA EN LA PLANIFICACIÓN DE LOS  
PROYECTOS DE OBRAS CIVILES DE LA EMPRESA O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA  
LTDA.

María Alejandra Rincón Urrego 637900

Manuel Alejandro Peñaranda Haro 638821

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Especialización Gerencia de Proyectos

San José de Cúcuta

2018

La Planeación Tributaria como herramienta en la Planificación de los Proyectos de Obras  
Civiles de la Empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda.

María Alejandra Rincón Urrego y Manuel Alejandro Peñaranda Haro  
Corporación Universitaria Minuto de Dios

Notas de autor

María Alejandra Rincón Urrego y Manuel Alejandro Peñaranda Haro, Especialización  
Gerencia de Proyectos, Corporación Universitaria Minuto de Dios

Este proyecto ha sido financiado por los propios alumnos

La correspondencia relacionada con este proyecto debe ser dirigida a María Alejandra Rincón  
Urrego y Manuel Alejandro Peñaranda Haro

Corporación Universitaria Minuto de Dios, Av. 5 N° 14-87 Centro, Cúcuta, Norte de  
Santander.

Contacto: [mrinconurre@uniminuto.edu.co](mailto:mrinconurre@uniminuto.edu.co), [mpenarandah@uniminuto.edu.co](mailto:mpenarandah@uniminuto.edu.co)

## TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	7
Introducción.....	8
Capítulo I.....	10
Planteamiento del problema.....	10
Formulación del problema.....	12
Sistematización del problema.....	12
Objetivos de la Investigación.....	13
Objetivo general.....	13
Objetivos Específicos.....	13
Justificación.....	15
Alcance.....	16
Capítulo II.....	17
Marco teórico.....	17
Antecedentes Relacionados con la investigación.....	17
Bases teóricas.....	24
Bases legales.....	33
Definición de términos.....	38
Sistema de hipótesis.....	43
Sistema de variables.....	44
Capítulo III.....	45
Marco metodológico.....	45
Nivel de investigación.....	45
Diseño de la investigación.....	45
Población y muestra.....	46
Técnicas e instrumentos de recolección de tos.....	46
Técnicas de procesamiento y análisis de das.....	46
Instrumentos de investigación.....	46

Capítulo IV.....	50
Sistematización y análisis de la información.....	50
Caracterización de la empresa.....	50
Identificación de las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas de la empresa	
O&P ingeniería y consultoría ltda.....	51
Obligaciones tributarias correspondientes a la naturaleza jurídica de la empresa O&P	
ingeniería y consultoría ltda.....	55
Beneficios tributarios que la norma tributaria le permite aplicar a la empresa O&P	
ingeniería y consultoría ltda.....	84
Instrumento identificador de las obligaciones tributarias y los beneficios aplicables para	
seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones tributarias.....	114
Conclusiones.....	119
Bibliografía.....	121

## INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Requisitos régimen simplificado .....	40
Figura 2. Obligaciones régimen Común y simplificado.....	42
Figura 3. Aplicación de la encuesta en la empresa O&P.....	53
Figura 4. Aplicación de la encuesta en la empresa O&P.....	53

## **TABLA DE FIGURAS**

Tabla 1. Modelo de encuesta aplicada en la empresa.....	49
Tabla 2. Matriz DOFA.....	54
Tabla 3. Instrumento de planificación, seguimiento y control de la empresa.....	115

## RESÚMEN

La planeación tributaria es un mecanismo eficaz para que las empresas dentro del ámbito legal cumplan con todas sus obligaciones fiscales, obteniendo así beneficios, la oportunidad de recibir financiamientos, mayor liquidez y rentabilidad. La planeación tributaria debe ser global, por tanto no puede dejar de lado ningún aspecto que pueda cambiar de rumbo las decisiones tomadas, como en el caso de la inversión en un nuevo proyecto, donde sí no se toman en cuenta los gastos en materia tributaria, podría ser que la viabilidad del mismo no sea la esperada por la empresa. Por consiguiente, en la presente investigación se quiere conocer, de qué manera se puede utilizar la planeación tributaria como una herramienta de la administración de empresas, con el objetivo de optimizar el impacto que tienen los impuestos en la rentabilidad de un proyecto y la manera en la que dicha planeación aumentaría la rentabilidad de los accionistas y mejoraría el flujo de caja de la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda, teniendo programado con debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

Este proyecto se pretende llevar a cabo, realizando un proceso de planeación estratégica mediante el cual se determinen los impuestos a los que está obligada la empresa a contribuir por la ejecución de un determinado proyecto de obra civil y la manera como se pueden eludir los mismos o reducir el pago de estos haciendo uso de los beneficios tributarios a los cuales puede acogerse.

**PALABRAS CLAVES:** Planeación tributaria, obra civil, obligación fiscal, beneficios tributarios, rentabilidad, elusión.

## INTRODUCCIÓN

La planeación tributaria es el conjunto de técnicas y estrategias que un ente económico adopta, en forma anticipada, con el objetivo de poder llevar a cabo sus actividades económicas buscando el mayor rendimiento de su inversión al menor "costo tributario" posible<sup>1</sup>. La legislación tributaria colombiana ofrece diferentes beneficios o deducciones, que las empresas pueden depurar de su renta bruta, logrando así disminuir su base gravable para efectos del impuesto de renta; el problema recae en que muchas veces desconocen estos beneficios, al no considerar una buena planeación tributaria poniendo en riesgo la liquidez y en general la situación financiera de la empresa, por tal motivo se hace necesario realizar una planeación tributaria en la etapa de planificación de un proyecto con el fin de llevar a cabo este obteniendo el mayor rendimiento al menor costo posible.

El aspecto fundamental al planear, es determinar los resultados. Al planear es necesario determinar diversos caminos, formas de acción y estrategias, para conseguir los objetivos, lo que implica la determinación, el análisis y la selección de la decisión más adecuada. Con esto se trata de prever situaciones y de anticipar hechos inciertos, prepararse para contingencias y trazar actividades futuras (AYLEN REVELO, JACANAMIJO, & QUICENO, 2009). Si bien es conocido, para cualquier empresa la carga tributaria es una de las principales erogaciones de la organización, razón por la cual muchas de ellas recurren a prácticas no adecuadas como son la evasión de impuestos. Sin embargo, gran parte de esta problemática se debe a la falta de una adecuada planeación tributaria que permita optimizar los impuestos y minimizar los riesgos por sanciones, lo cual se puede lograr con la adecuación de estrategias tributarias para la empresa.

El principal problema de este proyecto, surge debido que la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda, en la etapa de planificación de los proyectos de obras civiles, no implementa planeación tributaria para determinar el impacto de los impuestos de manera anticipada en los proyectos de inversión y así programar las alternativas legales posibles que ayudarían a mejorar el flujo de caja asociado al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por tal motivo, con el presente proyecto se busca que la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda tenga una

---

<sup>1</sup> <http://www.gerencie.com/planeacion-tributaria.html>

planeación tributaria que le permita tener en cuenta todas las obligaciones tributarias generadas por los proyectos de obras civiles, así como las tarifas a pagar, fechas de declaración y de pago, que vayan de la mano con el flujo de caja proyectado de la empresa para que el gerente pueda planear cuándo tendrá excedentes o faltantes de liquidez.

**CAPÍTULO I**  
**EL PROBLEMA**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., a pesar de no tener una planeación tributaria se caracteriza por ser una organización cumplidora de las normas y exigencias en materia tributaria, presentando las declaraciones y realizando los pagos de manera oportuna y en las fechas indicadas, de acuerdo a los delineamientos y plazos establecidos por la ley, sin embargo, la falta de planeación tributaria causa que dicho cumplimiento de las obligaciones fiscales, afecte la ejecución de los proyectos por falta liquidez, ya que estas no se tenían previstas, impidiendo asumir los costos de la obra (materiales, mano de obra, maquinaria, etc), ocasionando retrasos y/o la necesidad de adquirir préstamos para asumir los costos no previstos disminuyendo así la rentabilidad del proyecto.

Actualmente, el país afronta una reforma tributaria estructural (Ley 1819 de 2016), Por la cual, “se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones que modifica aspectos legales” (Senado, 2016), que tanto personas naturales como jurídicas deben acatar para la financiación del estado mediante sus contribuciones, poniendo en riesgo su supervivencia. Debido a esto y a los permanentes cambios de la legislación tributaria, la compañía se ve obligada a efectuar una planeación tributaria que le permita analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo, mejorando los resultados y la rentabilidad de los proyectos.

Las empresas entienden que los costos tributarios son de los principales pagos de la organización, por ellos muchas de estas entran en la ilegalidad por evasiones o incumpliendo en el pago de los mismos. Lo anterior, por falta de conocimiento, falta de planeación e incapacidad económica para subsanar la deuda con las entidades recolectoras de los tributos.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de que la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda, efectúe una planeación tributaria, la cual se refiere según (Morera, 2008) al conjunto de técnicas y estrategias que un ente económico adopta, en forma anticipada, con el objetivo de poder llevar a cabo sus actividades económicas buscando el mayor rendimiento de su inversión al menor "costo tributario" posible, ya que, la legislación tributaria colombiana ofrece diferentes beneficios o deducciones, que las empresas pueden depurar de su renta bruta, logrando así disminuir su base gravable para efectos del impuesto de renta; el problema recae en que muchas veces desconocen estos beneficios, al no considerar una buena planeación tributaria poniendo en riesgo la liquidez y en general la situación financiera de la empresa, por tal motivo se hace necesario realizar una planeación tributaria en la etapa de planificación de un proyecto con el fin de llevarlo a cabo obteniendo el mayor rendimiento al menor costo posible.

Algunas personas pueden entender la planeación tributaria como una forma para evadir impuestos, por esto es necesario aclarar, que estas planeaciones se encargan en estructurar las finanzas de la empresa como una herramienta previa a la ejecución del proyecto mejorando todo el desempeño económico de la misma bajo los lineamientos legales vigentes en materia tributaria.

Los empresarios deben tener la planeación tributaria como una herramienta para presentar a tiempo las declaraciones y pagos de impuestos y que permita evitar posibles sanciones por parte de la Administración de impuestos. Debido a esto, con el presente proyecto se busca que la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda. tenga una planeación tributaria que le permita tener en cuenta todas las obligaciones tributarias generadas por los proyectos de obras civiles, así como las tarifas a pagar, fechas de declaración y fechas de pago, que vayan de la mano con el flujo de caja proyectado de la empresa, para que el gerente pueda planear cuándo tendrá excedentes o faltantes de liquidez y como se relaciona esto con las obligaciones tributarias programadas anticipadamente con el fin de lograr su debido cumplimiento.

Lo anterior se pretende llevar a cabo en la empresa O&P Ingeniería y consultoría Ltda mediante la realización de un proceso de planeación estratégica en el cual se determinen los impuestos a los que está obligada la empresa a contribuir por la ejecución de un determinado proyecto de obra civil y la manera como se pueden eludir los mismos o reducir el pago de estos haciendo uso de los beneficios tributarios a los cuales puede acogerse.

### **Formulación del problema**

¿Cómo la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda. puede mejorar su rentabilidad, optimizando el ejercicio tributario mediante la planeación tributaria en sus proyectos de inversión?

### **Sistematización del problema**

- ¿Cómo la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda. maneja en el ámbito tributario los proyectos de obras civiles?

- ¿Cuáles son las obligaciones tributarias contraídas por la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda?
- ¿Cuáles son los beneficios tributarios aplicables a la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda en la ejecución de sus proyectos?
- ¿Cómo se pueden identificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contraídas por la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda en el cumplimiento de su actividad económica?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General**

Diseñar una herramienta basada en las técnicas y estrategias de la planeación tributaria para la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., que en el ámbito legal disminuya el impacto de los tributos en la ejecución de un proyecto de obra civil.

### **Objetivos Específicos**

- Determinar si la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda. realiza una planeación tributaria en los proyectos de obras civiles, para identificar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas de la empresa frente al medio (DOFA).
- Examinar la legislación tributaria colombiana que haga referencia a la naturaleza jurídica de la empresa, para determinar qué tipo de obligaciones tributarias debe asumir la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda.

- Identificar los beneficios que la norma tributaria le permita a la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda. aplicar para minimizar la carga tributaria en el desarrollo de los proyectos de obras civiles, para una mayor rentabilidad en el proyecto.
- Diseñar el instrumento que permita identificar las obligaciones tributarias que nacen de la ejecución de un determinado proyecto y los beneficios aplicables, con el fin de realizar un adecuado seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## **JUSTIFICACIÓN**

Actualmente, vivimos en un entorno donde la carga de los tributos es cada vez mayor, por lo cual se hace necesario llevar a cabo una planeación tributaria que le permita a la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda valerse de la norma para así optimizar sus tributos aprovechando los beneficios que otorga la ley, cumpliendo de manera oportuna los deberes fiscales. Una adecuada planeación tributaria es necesaria en cualquier organización, por el entorno cambiante en que nos encontramos, el cual se traduce en cambios permanentes en la legislación tributaria, obligando a las empresas a analizar su impacto y buscar estrategias que permitan reducirlo inmediatamente.

En la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., se planifican y ejecutan los proyectos sin realizar una debida planeación tributaria, lo que conlleva a que existan situaciones en que la empresa no contempla los pagos de tributos correspondientes por la ejecución de determinado proyecto de obra civil, causando inestabilidad económica y perdidas en la rentabilidad del mismo, debido que no se tienen en cuenta en la planificación del proyecto dichos pagos, y a la hora de efectuarlos se deben realizar préstamos para cubrirlos o retrasar la obra porque el dinero

destinado para el pago de proveedores, mano de obra, materiales, equipos, etc., debe ser usada para cubrir el pago de los tributos mientras la empresa solventa este imprevisto.

Por lo anterior, el presente proyecto busca brindarle a la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., un instrumento que le permita optimizar las cargas impositivas, minimizar el riesgo de sanciones por incumplimiento de las normas fiscales y hacer el uso de los beneficios a los que puede acogerse de acuerdo a la normatividad tributaria vigente. De la misma manera, se hace necesario que se realice una planificación tributaria, teniendo en cuenta dos objetivos fundamentales, el primero es el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, el cual se materializa en las declaraciones tributarias que son resultado de las operaciones realizadas en la empresa en un periodo determinado, teniendo en cuenta unos procedimientos claramente definidos, encaminados a que la información contable permanezca actualizada y permita satisfacer el cumplimiento de las obligaciones tributarias, logrando objetivos de gestión de control y organización. El segundo objetivo es la determinación adecuada del impuesto a pagar, el cual está determinado por las utilidades que obtenga la organización y por la tarifa que le corresponda, teniendo en cuenta la serie de beneficios que la legislación tributaria ofrece, los cuales muchas veces son subutilizados por falta de conocimiento.

Para una adecuada planeación tributaria es indispensable que la empresa este aplicando las normas contables y fiscales de manera adecuada, ya que si no es así, cualquier herramienta o estrategia que se aplique en la empresa, no producirá los resultados esperados, puesto que estos están ligados entre sí.

## **ALCANCE**

El alcance del presente proyecto se fundamenta principalmente en determinar un esquema general de la planeación tributaria a realizarse en la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda, ya que como limitante se tiene el seguimiento a la totalidad del proyecto por cuestión de tiempo y sensibilidad en el manejo de información confidencial de la empresa.

El presente proyecto está basado en la normativa tributaria 2018 vigente a la fecha, por lo cual, los cambios que se realicen en la legislación colombiana en materia tributaria posterior a la fecha no son tenidos en cuenta y por ende si el proyecto es aplicado posterior a una modificación en la normativa este deberá ser ajustado.

Para determinar el manejo tributario realizado en la empresa se implementará un modelo de encuesta y entrevista dirigido a las personas del área contable de la empresa, en el cual se asumió la veracidad de la información recolectada, sin poder verificarla, ya que se tiene como limitante el tiempo y la sensibilidad en el manejo de información confidencial de la empresa.

El producto del presente proyecto servirá como guía para conocer y aplicar la planeación tributaria en empresas dedicadas al sector de la construcción, sin embargo, este debe ser guiado por un especialista en tributaria para una correcta aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Relacionados con la investigación**

Los autores Aylén Marcela Revelo Meneses, Rosa Jacanamijoy Chasoy y Alexander Quiceno Ospina en su investigación la estrategia y la planeación tributaria como parte integral de la planeación organizacional de las empresas colombianas teniendo por objetivo utilizar la planeación tributaria como herramienta y parte de la Administración de las empresas, con el fin de optimizar los impuestos, además de determinar los posibles efectos impositivos en forma anticipada en la evaluación de los proyectos de inversión, considerar alternativas de ahorro en los proyectos y operaciones que se vayan a realizar, aumentar la rentabilidad de los accionistas, mejorar el flujo de caja de las compañías programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias, y con su investigación concluyeron que:

- La planeación en la empresa debe contemplar todos los aspectos de la organización de una forma global, sólo de esta manera, se podrá realizar una gestión integral y efectiva; cuando se habla de planeación organizacional o estratégica, no se puede limitar sólo a tácticas administrativas, porque dejaría de ser global, por tanto, es aquí donde se debe contemplar todos los aspectos de la empresa, incluyendo principalmente los aspectos tributarios.

- Luego de un análisis del entorno tributario de la empresa, la planeación tributaria unida a la estrategia tributaria, deben convertirse en el plan de acción para el logro de objetivos. La planeación tributaria por su parte, busca optimizar o diferir el pago de los impuestos, aprovechar los beneficios fiscales que ofrece la ley, analizando el impacto financiero de los impuestos y minimizando los riesgos asociados con el desconocimiento de las normas fiscales; mientras que

las estrategias se convierten en el medio para implementar o cumplir lo planeado por la empresa de forma global y sistemática.

- La ignorancia en los procesos tributarios, nunca debe ser una excusa ante la ley. Por eso, una parte de la planeación tributaria debe incluir la actualización de los cambios del régimen tributario, con el fin de minimizar los riesgos que puedan afectar negativamente a la empresa y al Estado.

- La legislación tributaria colombiana ofrece diferentes beneficios o deducciones, que el empresario puede depurar de su renta bruta, logrando así disminuir su base gravable para efectos del impuesto de renta; el problema es que, muchas veces desconoce estos beneficios, al no considerar una buena planeación tributaria, poniendo en riesgo la liquidez y en general la situación financiera de la empresa.

- La adquisición de activos por leasing es una de las decisiones que la empresa debe considerar por muchas razones: permite acogerse a un beneficio fiscal considerable, además es un contrato que no es muy exigente en materia de garantías, las operaciones son aprobadas rápidamente y el plan de amortizaciones se elabora de acuerdo con el flujo de caja de la empresa. Otra importante alternativa para obtener beneficios tributarios es la inversión en activos fijos reales productivos que junto con el contrato de leasing le permiten a la empresa ahorrar en gran medida, optimizando el pago de los diferentes impuestos.

- Debido a la complejidad de las normas tributarias, las empresas en Colombia experimentan situaciones difíciles, precisamente cuando carecen de los recursos suficientes para hacer frente al cobro de sanciones, intereses y moras que la administración de impuestos les impone por el incumplimiento de las obligaciones tributarias. Por tal motivo, es importante incluir la planeación tributaria en la planeación organizacional, para que desde un comienzo se logre

visualizar los riesgos en el largo plazo y al mismo tiempo se busque las mejores estrategias para minimizarlos, ayudándole al contribuyente hacer efectiva la tributación y lo más importante contribuyendo con la política fiscal del gobierno colombiano.

El anterior antecedente tiene correlación con la presente investigación porque plantean la planeación tributaria como una herramienta fundamental e integral en las empresas colombianas, demostrando cuales son los efectos positivos en forma anticipada de este método y la necesidad que planeación tributaria unida a la estrategia tributaria, deben convertirse en el plan de acción para el logro de objetivos, mejorando todos los aspectos legales de la compañía.

La investigación Planificación tributaria del impuesto a la renta en la industria ecuatoriana para el ejercicio económico 2014 caso práctico industria harinera, realizada por Luis Galárraga Rivera, en la ciudad de Guayaquil Ecuador, tiene por objetivo principal que la compañía INDUSTRIA HARINERA, considere a la planificación tributaria como una herramienta que trae consigo ventajas y mejoras en la administración de la compañía, en su sistema contable, en su sistema de control interno, en la planeación operativa y financiera del negocio, y lo más importante, que la compañía sea una entidad tributariamente sana, sin riesgos y contingencias que puedan representar sanciones pecuniarias y penales para la empresa y sus representantes, obtenido como conclusiones que:

- Para realizar una planificación tributaria, es importante que toda empresa tenga una planeación estratégica a largo plazo, en el caso de INDUSTRIA HARINERA, su visión, misión y objetivos son conocidos por todo el personal que conforma la empresa.

- Es importante también realizar los presupuestos de operación y financiero de forma anticipada, para conocer en un lenguaje cuantitativo los objetivos que se ha planteado la alta Gerencia.
- El principio fundamental de la compañía es cumplir con las disposiciones legales vigentes para la determinación del impuesto a la renta, considerando y aplicando los beneficios tributarios que otorga la propia normativa.
- La empresa cuenta con un equipo de trabajo, conformado por auditores externos, internos, abogados tributarios, laborales y societarios, que aportan con su criterio para el correcto cumplimiento de la normativa legal.
- Una planificación tributaria ayuda a no afectar a futuro la capacidad contributiva de la empresa, pagando su impuesto a la renta en la justa medida.
- EL resultado final de mi tesis refleja el ahorro tributario que tendría la compañía si aplica de forma correcta las estrategias tributarias contempladas en la normativa legal.
- La Gerencia debe asegurarse del cumplimiento de las políticas contables, financieras e impositivas y cumplir con la documentación necesaria para asegurarse que cada estrategia tributaria reúna los requerimientos solicitados por la Administración tributaria.
- La compañía INDUSTRIA HARINERA, presenta un valor a pagar de impuesto a la renta del ejercicio económico 2014 de \$1,204,914.85 Utilizando la herramienta de planificación tributaria y aplicando los beneficios contemplados en la Ley, al finalizar el ejercicio económico 2014,
- la compañía INDUSTRIA HARINERA tiene un saldo a su favor sujeto a solicitar la devolución por el valor de \$1,186,570.35, más los respectivos intereses.

- Con lo anterior, podemos concluir que la Planificación tributaria realizada oportunamente a la compañía INDUSTRIA HARINERA, ha permitido identificar las estrategias que permiten maximizar las utilidades después de impuestos para beneficios de los accionistas, así como minimizar la carga impositiva, aplicando las opciones que se encuentren en el ordenamiento jurídico vigente.

Y su investigación dio como resultado una serie de recomendación como:

Es importante mencionar que en la conciliación tributaria presentada mediante formulario 101, la Administración Tributaria establece la prelación de los créditos, utilizando en primer lugar las retenciones en la fuente efectuada por clientes, y posteriormente la utilización del crédito por el pago del Impuesto a la Salida de Divisas. Al aplicar la prelación establecida por la Administración Tributaria, el saldo a favor de la compañía correspondería al crédito tributario por Impuesto a la Salida de Divisas. Al momento de presentar el reclamo de parte de la compañía INDUSTRIA HARINERA, la Administración Tributaria emitiría una nota de crédito para ser utilizada solamente para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente y/o de terceros, ya que es libremente negociable, pero restringida en su uso, ya que no puede ser aplicada en otros tributos. Recomiendo la aplicación de lo establecido en el Reglamento a la Ley Fomento Ambiental y Optimización de ingresos del estado en su Disposición General Primera que establece: "Los contribuyentes podrán establecer la prelación o el orden de utilización de los distintos créditos tributarios que consideren, siempre que con ello no contravenga el ordenamiento jurídico tributario. Al aplicar la disposición mencionada, la prelación en primer lugar sería con el crédito tributario del Impuesto a la Salida de Divisas y posteriormente el crédito por las retenciones en la fuente efectuadas por los clientes. De ésta forma la devolución solicitada sería por las retenciones en la fuente. La Administración Tributaria entregaría una nota

de crédito desmaterializada, libremente negociable y aplicable para todo pago de impuesto administrado por el Servicio de Rentas Internas y por el Servicio Nacional de Aduanas.

Este antecedente tiene una relación significativa porque reafirma la importancia de planeación tributaria en el panorama internacional, así como el uso de profesionales como de plantas o asesores externos, que mediante este mecanismo de la planificación, programe todas las obligaciones fiscales, permitiendo no tener ningún problemas por incumplimiento de la norma, mientras se mejora la rentabilidad económica de la empresa, siempre y cuando los directivos de la empresa den de su parte para el cumplimiento de esta.

Juan Carlos Rendón Ramírez, Oscar Sánchez Pinzón y Diego Alejandro Vallejo Quintero en su investigación que tiene por título “Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación financiera”, que tiene por objetivo Identificar los principales conceptos de los estados financieros y operaciones de la compañía que intervienen en el cálculo de las cargas impositivas de la empresa prestadora de servicios de intermediación financiera, permitiendo así presupuestar o dirigir sus resultados acompañado de estrategias que permitan minimizar el impacto generado por los impuestos que paga la sociedad, su metodología se basó en Partir de la información que nos suministre La Empresa, iniciando el análisis del comportamiento tributario de la misma, en especial en lo relacionado con el impuesto sobre la renta. Como resultado del análisis de la información, proceder a emitir un diagnóstico sobre la situación tributaria actual de La Empresa. Con base en el conocimiento y en el marco teórico referido en su trabajo, realizando una serie de recomendaciones con relación a la planeación tributaria a implementar en La Empresa, así como los posibles beneficios tributarios a los cuales puede acogerse con el fin de optimizar la carga tributaria.

De este modo concluyeron que:

En el desarrollo de nuestro trabajo contamos con la información necesaria, la cual una vez analizada, nos permitió emitir un diagnóstico sobre el estado actual de la planeación tributaria en La Empresa, concluyendo que no se hace uso de los posibles beneficios tributarios que le permitan optimizar el pago de impuesto sobre la renta. Lo anterior se evidencia de acuerdo con los resultados de la Encuesta sobre el manejo del impuesto de renta en La Empresa contamos con la colaboración de la empresa, tanto para el suministro de la información necesaria para el desarrollo e nuestro trabajo, así como con la explicación de los principales rubros o conceptos que Intervienen en la preparación de la declaración del impuesto sobre la renta.

En acato a las sugerencias derivadas de nuestro trabajo, La Empresa comenzará la aplicación de mecanismos que le permitan disminuir su tasa efectiva de impuestos

Y recomiendan para futuras investigaciones Hacer uso de los beneficios tributarios consagrados en la Ley 1429 de 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo, como son:

- Contratar Personas menores de 28 años de edad, al momento del inicio del contrato.
- Contratar personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad.
- Contratar mujeres mayores de 40 años que no hayan tenido un contrato de trabajo en los últimos 12 meses anteriores a su vinculación.
- Cabezas de familia que estén en los niveles 1 y 2 del Sisbén.
- Empleados que devenguen menos de 1,5 salarios mínimos legales vigentes (\$850.050 en 2012) y que aparezcan por primera vez cotizando a la seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)

Este antecedente tiene correlación con la presente investigación ya que muestran cuales son las opciones que se pueden tomar para la elusión de impuestos y cuanto esta benefician a la empresa, mejorando así su funcionalidad financiera, también nos enseña la importancia de conocer la totalidad de información financiera de la empresa ya que solo de este modo se pueden tomar acertadamente las decisiones indicadas para cada caso, interpretando datos reales, permitiendo entender con mayor facilidad como la planeación afecta las cantidades económicas de la empresa .

## **BASES TEORICAS**

Según el consultorio contable de la universidad EAFIT La Planeación Tributaria es “el conjunto de técnicas y estrategias que una persona (natural, jurídica o ente sin personería jurídica) adopta, en forma anticipada, con el objetivo de llevar a cabo sus actividades económicas, buscando legalmente el menor impacto posible de los tributos”.

Teniendo en cuenta esto realizar una adecuada planeación tributaria el profesor IGNACIO SANÍN BERNA asegura que primero se deben determinar los impuestos de la empresas y negocios y para ello se necesita “de un comportamiento permanente y vigilante que esté basado en un conocimiento profundo de la legislación tributaria, de la doctrina y de la jurisprudencia; en la asesoría adecuada en estas materias; en el análisis detallado de los estados financieros; y en la decisión (acompañada de acción) sobre optimización de los recursos tributarios disponibles”, posterior a este y ya teniendo todos aquellos antecedentes del ámbito fiscal de la compañía “deben programarse el futuro mediato y el horizonte lejano. Echar mano de las situaciones que el legislador brinda (intencional o inconscientemente) de las cuales se deriva una atenuación del impacto tributario, es una actitud totalmente legítima frente al Estado y a las autoridades de

impuestos, y corresponde al cumplimiento de los deberes que frente a la ley tienen los administradores de las compañías” y por último se deben “Aprovechar las oportunidades que brinda la normativa y acogerse a esquemas permitidos por la legislación que conllevan retornos impositivos, constituye un comportamiento que encuadra dentro del respeto de la legitimidad, que es productivo en términos económicos y financieros, y que no debe ser estigmatizado ni satanizado por no encuadrarse en el marco de otras posibilidades igualmente ortodoxas pero menos retributivas. Ser creativo y constructivo no comporta ni fraude ni evasión; consiste en poner la ilustración al servicio del contribuyente, sin traspasar la frontera de la verdad material e instrumental. Se debe ser legalista, pero no fanático ni fundamentalista”.

Lo anterior permite crear una planeación tributaria competente para la situación financiera de la empresa, si es necesario creando estrategias para una adecuada elusión fiscal sin pasar a incurrir en penalidades por evasión, por esto es importante aclarar las diferencias entre elusión fiscal y la evasión fiscal, delimitando claramente donde termina una y empieza la otra.

Por lo anterior hay que tener en cuenta que la evasión de impuestos según DIANA ESPERANZA RODRIGUEZ CALDERON “Consiste en reducir o eliminar el pago de impuestos a través de métodos ilegales como: la no declaración de los ingresos reales obtenidos, gastos no correspondientes a la actividad económica que se desarrolla, con frecuencia se da en las pequeñas y medianas empresas que al tratar de competir en el mercado ven como su mejor opción en la disminución de costos la no facturación del IVA”, las cuales se pueden realizar mediante diversas formas y se han ido detectando por aquellas entidades encargadas para el control tributario del país.

Por el contrario, la elusión fiscal como lo define la misma autora DIANA ESPERANZA RODRIGUEZ CALDERON “Es la disminución del pago de impuestos sin necesidad de violar

las leyes tributarias, aprovechando los vacíos de la norma”, esto mediante el uso de estrategias basadas en la naturalidad del negocio o a la persona si es el caso.

Teniendo claro estos dos términos se puede usar la planeación tributaria como una herramienta logrando así “Determinar en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada. Considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar. Aumentar la rentabilidad de los accionistas. Mejorar el flujo de caja de las compañías, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias”, (Orlando,2012)

Existen algunos factores que hacen necesaria la planeación tributaria según (Orlando,2012):

- Los permanentes cambios en la legislación tributaria, obligan a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo.
- Presión a la gerencia de las compañías para el mejoramiento de los resultados.
- Aplicación de precios de transferencia en las transacciones con compañías vinculadas del exterior. Las consecuencias de no hacer el estudio y no tener la documentación soporte, es el rechazo de los costos y deducciones en estas operaciones.
- Las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad.

Las fases de la planeación según (Orlando,2012)

- Conocimiento del negocio.
- Características de la compañía
- Composición del capital (nacional o extranjero)
- Objeto social (productos o servicio que vende)
- Riesgos estratégicos del negocio

- Regulaciones especiales (rentas exentas Ley Páez, Ley Quimbaya)
- Información financiera actual y presupuestada
- Planes de inversión – nuevos productos o servicios
- Transacciones con vinculados económicos (productos – servicios)
- Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión.
- Revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos,

nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria.

- Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos.
- Utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones.
- Identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad. Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas.
- Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

Según (RENDÓN RAMÍREZ, SANCHEZ PINZÓN, & VALLEJO QUINTERO, 2012) en su trabajo de grado de la universidad de Medellín como Especialistas en Políticas y Legislación Tributaria, se destaca la siguiente información referente a la planeación tributaria:

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA**

La Planeación Tributaria es indispensable en la administración de los tributos de los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas. Pues con una adecuada planeación tributaria se pueden proyectar los flujos de caja futuros, derivados del pago de impuestos.

Igualmente permite optimizar las cargas impositivas, haciendo uso de los beneficios tributarios a los cuales pueda acogerse. Clasificando los ingresos entre gravados, no gravados e ingresos no constitutivos de renta, así como en la determinación e identificación de los costos y gastos que sean no sujetos de deducción en las declaraciones tributarias, específicamente en el impuesto sobre la renta.

Mediante una adecuada Planeación Tributaria es posible identificar aquellas diferencias fiscales de carácter temporal, que le permitan diferir el pago de los impuestos o diferir el registro del gasto de impuestos.

## **OBJETIVOS DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA**

La planeación tributaria como herramienta puede ser utilizada desde la Administración, en las compañías, para optimizar los impuestos en que estas son sujetos pasivos. Mediante la misma se logra:

- Determinar en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada
- Considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar.
- Aumentar la rentabilidad de los accionistas.
- Mejorar el flujo de caja de las compañías, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

## **FACTORES QUE HACEN NECESARIA LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA**

Los permanentes cambios en la legislación tributaria, obligan a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo.

- Presión a la gerencia de las compañías para el mejoramiento de los resultados.
- Aplicación de precios de transferencia en las transacciones con compañías vinculadas del exterior. Las consecuencias de no hacer el estudio y no tener la documentación soporte, es el rechazo de los costos y deducciones en estas operaciones.
- Las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad

## **ELEMENTOS DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA**

**La investigación:** Aplicada a la planeación la investigación consiste en la determinación de todos los factores que influyen en el logro de los propósitos, así como de los medios óptimos para conseguirlos. En la investigación se debe conocer la información de la empresa y el conjunto de normas tributarias que le puedan ser aplicadas.

**Los objetivos:** Representan los resultados que la empresa desea obtener, son fines para alcanzar, establecidos cuantitativamente y determinados para realizarse transcurrido un tiempo específico.

En el caso de la planeación tributaria, el principal objetivo es el de optimizar la carga tributaria.

**Las estrategias:** Cursos de acción general o alternativas que muestran la dirección y el empleo de los recursos y esfuerzos, para lograr los objetivos en las condiciones más ventajosas.

En nuestro caso consiste en la aplicación de las diferentes normas tributarias sobre las cuales la empresa pueda hacer uso para el cumplimiento de sus objetivos.

**Políticas:** Son guías para orientar la acción; son criterios, lineamientos generales a observar en la toma de decisiones, sobre problemas que se repiten dentro de una organización.

Fiscalmente se definen políticas orientadas a la optimización de la tasa efectiva de impuestos. Por ejemplo, la empresa establece como política el no asumir retenciones en la fuente.

**Programas:** Son esquemas en donde se establece, la secuencia de actividades que habrán de realizarse para lograr objetivos y el tiempo requerido para efectuar cada una de sus partes y todos aquellos eventos involucrados en su consecución.

**Presupuestos:** Son los planes de todas o algunas de las fases de actividad del grupo social expresado en términos económicos, junto con la comprobación subsecuente de la realización de dicho plan.

**Procedimientos:** Establecen el orden cronológico y la secuencia de actividades que deben seguirse en la realización de un trabajo repetitivo.

## **FASES DE LA PLANEACIÓN**

### **1. CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO.**

Características de la compañía

Composición del capital (nacional o extranjero).

Objeto social (productos o servicio que vende)

Riesgos estratégicos del negocio

Regulaciones especiales (rentas exentas Ley Páez, Ley Quimbaya)

Información financiera actual y presupuestada

Planes de inversión – nuevos productos o servicios

## **2. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN IMPOSITIVA DE AÑOS SUJETOS A REVISIÓN.**

Revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria.

Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos.

Utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones.

Identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad.

Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas.

Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

## **3. DESARROLLO DE LA PLANEACIÓN.**

Basándose en las dos primeras fases, se define un plan de impuestos de la compañía en el cual se cubran los siguientes aspectos:

- Análisis de la información financiera proyectada; cálculo del impuesto de renta por los años que cubre la planeación.
- Alternativas
- Presentación de informe
- Actualización periódica a raíz de cambios en la legislación.

## **ASPECTOS A CONSIDERAR EN UNA PLANEACIÓN TRIBUTARIA**

- Diferimiento de impuestos
- Costo de oportunidad/riesgo involucrado en una alternativa
- Los cambios introducidos en una reforma tributaria, generan oportunidades que podrían ser utilizadas por las compañías. Nuevos beneficios, nuevas deducciones

## **¿QUÉ QUIEREN LOS ACCIONISTAS?**

- Distribución de dividendos en efectivo
- Capitalizar la compañía
- Reducción del impuesto en la sociedad
- Impacto en los accionistas minoritarios
- Compañías filiales de una compañía en el exterior en la que, en el país de origen se permita el descuento tributario de los impuestos pagados en Colombia.

## **¿QUÉ BUSCA EL ESTADO?**

- Incrementar los impuestos
- Disminución de beneficios
- Visitas de las autoridades fiscales a las compañías son más frecuentes para revisar las declaraciones tributarias en las que se cuestionan aspectos formales y de fondo, generando en algunos casos correcciones a las declaraciones presentadas.
- Aumento de sanciones por no cumplimiento adecuado de obligaciones.

## **BASES LEGALES**

Para el tema de la Planeación Tributaria nos apoyaremos en abordar tratados, leyes, decretos, resoluciones, artículos o documentos que nos permitirán orientarnos y acomodarlos de acuerdo con las necesidades específicas de la Empresa.

Para su desarrollo es fundamental el conocimiento de las diferentes normas relacionadas con las obligaciones tributarias, en especial la de impuesto de renta.

La relación de artículos y normas citadas en el Marco Teórico, son obtenidas de las siguientes fuentes:

- Constitución Política de Colombia. (Artículo 95, 333, 334, 338, 363)
- Código de Comercio.
- Estatuto Tributario Nacional Colombiano. (Decreto extraordinario 624 de 1989)
- Ley 1429 del 2010 (Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo)
- Ley 1607 de 2012 (Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.)
- Ley 1739 de 2014 (Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones)
- Ley 1819 de 2016 (Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones)

En el estatuto tributario 2018 las principales normas de posible aplicación directa para La Empresa en análisis serian:

### **Ingresos que no Constituyen Renta ni Ganancia Ocasional**

- ✓ Limite a los ingresos no constitutivos de renta (Artículo 35-1 E.T.)
- ✓ La prima en colocación de Acciones que se capitalicen (Artículo 36 del E.T.)
- ✓ La utilidad en la enajenación de acciones. (Artículo 36-1 del E.T.)
- ✓ Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social

(Artículo 36-2 del E.T.)

- ✓ Capitalizaciones no gravadas para los socios o Accionistas. (Artículo 36-3 del E.T.)

- ✓ Utilidades originadas en procesos de democratización. (Artículo 36-4 del E.T.)

- ✓ Utilidades en venta de inmuebles por negociación directa por motivos definidos previamente por la ley. Artículo 37 del E.T.)

- ✓ El componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. (Artículo 39 del E.T.)

- ✓ El componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes porcentualmente según el año en que se perciben. (Artículo 40 del E.T.)

- ✓ Las indemnizaciones por seguro de daño emergente. (Artículo 45 del E.T.)

- ✓ Los gananciales. (Artículo 47 del E.T.).

- ✓ Las donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas. (Artículo 47-1 del E.T.)

✓ La distribución de utilidad por liquidación. (Artículo 43 Numeral 1 Decreto 2053/74).

✓ Las participaciones y dividendos de utilidades declaradas en cabeza de la sociedad. (Artículo 48 Y 49 del E.T.).

✓ La distribución de utilidad por liquidación. (Artículo 43 numeral 1 Decreto 2053/74).

✓ Los Rendimientos de los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de valores provenientes de la inversión en acciones y bonos convertibles en acciones. (Art.1 ley 863 de 2003).

## **Rentas Exentas**

- **De trabajo**

- Beneficios tributarios para empresas que generen empleo

- Por la generación de empleo para jóvenes y mujeres los empresarios recibirán descuentos tributarios.

- Crear puestos para jóvenes menores de 28 años o mujeres mayores de 40, otorga descuentos a los empleadores.

- Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados, que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de 28 años, recibirán beneficios en el impuesto de renta.

- Ellos podrán tomar los aportes al SENA, al ICBF y a las cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima

correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios.

- Estos beneficios se darán siempre que el empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior e incremente el valor total de la nómina con relación al de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres, que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de 40 años y que durante los últimos 12 meses hayan estado sin contrato de trabajo, tendrán los mismos beneficios citados arriba.

- Las pequeñas empresas que inicien su actividad a partir del 2011 no tendrán que pagar impuesto sobre la renta en los dos años siguientes; pagarán el 25% del impuesto sobre la renta en el tercer año y el 50%, en el cuarto. (LEY 1429 DE 2010).

**Entre otras rentas exentas, tenemos:**

- Los servicios de ecoturismo por un término de 20 años. (Artículo 207-2 del E.T.)
- Nuevos productos medicinales y el software (Art. 207-2 del E.T.)
- La utilidad en enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública y sus patrimonios autónomos. (Artículo 58 ley 388 de 1997 y Artículo 207- 2 del E.T.)

**Descuentos Tributarios**

- Límite de los descuentos. (Artículo 259 de E.T. y Artículo 29 ley 383 de 1997)
- Los descuentos tributarios son intransferibles a los socios. (Artículo 260 del E.T.)

Se desprende del estudio de la normatividad vigente, y según estudio de la DIAN que señala que dentro de las cincuenta (50) actividades económicas analizadas, doce (12) no gozan de ningún descuento tributario. Y se indica que la reforma tributaria mantendrá gabelas pero por tiempo límite, y que es el sector minero quien goza de mayores privilegios en esta materia, con un 85% del uso de estos beneficios. (Marzo 11 de 2012- Juan Ricardo Ortega, director de la DIAN.)

### **Beneficios Tributarios**

#### **➤ Deducción por Donaciones**

- Las deducciones por Donaciones. (Artículo 125 del E.T.)
- Requisitos de los beneficiarios de las Donaciones. (Artículo 125-1 del E.T.)
- Modalidades de las donaciones. (Artículo 125-2 del E.T.)Requisitos para reconocer la deducción. (Art. 125-3 del E.T.)
- Donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros. (Artículo 126-2 del E.T.)
- Donaciones a Organismos Deportivos sin ánimo de lucro. (Art. 126-2 del E.T.)

## DEFINICIÓN DE TERMINOS

**Costo:** Es el gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio. Dicho en otras palabras, el costo es el esfuerzo económico (el pago de salarios, la compra de materiales, la fabricación de un producto, la obtención de fondos para la financiación, la administración de la empresa, etc.) que se debe realizar para lograr un objetivo operativo. (MUÑOZ ELMER, 2014)

**Deducción:** Son aquellos egresos o gastos indispensables dentro de la actividad productora de renta, efectuados durante el año; relacionados con los gastos de administración, ventas, financieros, etc. Que tengan entre otros relación de Causalidad, Oportunidad, y proporcionalidad. (Bravo,2000)

**Del concepto de elusión fiscal:** La elusión como una acción lícita tendiente a lograr la no concreción del hecho imponible. (Bravo,2000)

**Descuentos Tributarios:** Son valores que por disposición de ley se pueden restar directamente del impuesto de renta determinado según la liquidación privada. Tiene por finalidad evitar la doble tributación o incentivar determinadas actividades útiles para el país. (Bravo,2000)

**Elementos del impuesto de renta:** sujeto pasivo, sujeto activo, base gravable, tarifa y hecho generador (Bravo,2000).

- **Sujeto pasivo:** Es el contribuyente que se obliga a pagar al estado los tributos
- **Sujeto activo:** Es el estado representado por la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales (DIAN)
- **Base gravable:** Es el valor sobre el cual recae la tarifa del impuesto.
- **Tarifa:** Es una cifra expresada en términos porcentuales, la cual sirve para determinar el valor del impuesto.

**Impuesto de Renta:** Es un impuesto directo, que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados y grava a quienes por ley están previstos como sujetos pasivos que hayan percibido ingresos susceptible de producir un incremento patrimonial. (Bravo,2000)

**Ingresos netos:** Son los ingresos obtenidos después de haber deducido los gastos originados en su obtención. (MUÑOZ ELMER, 2014)

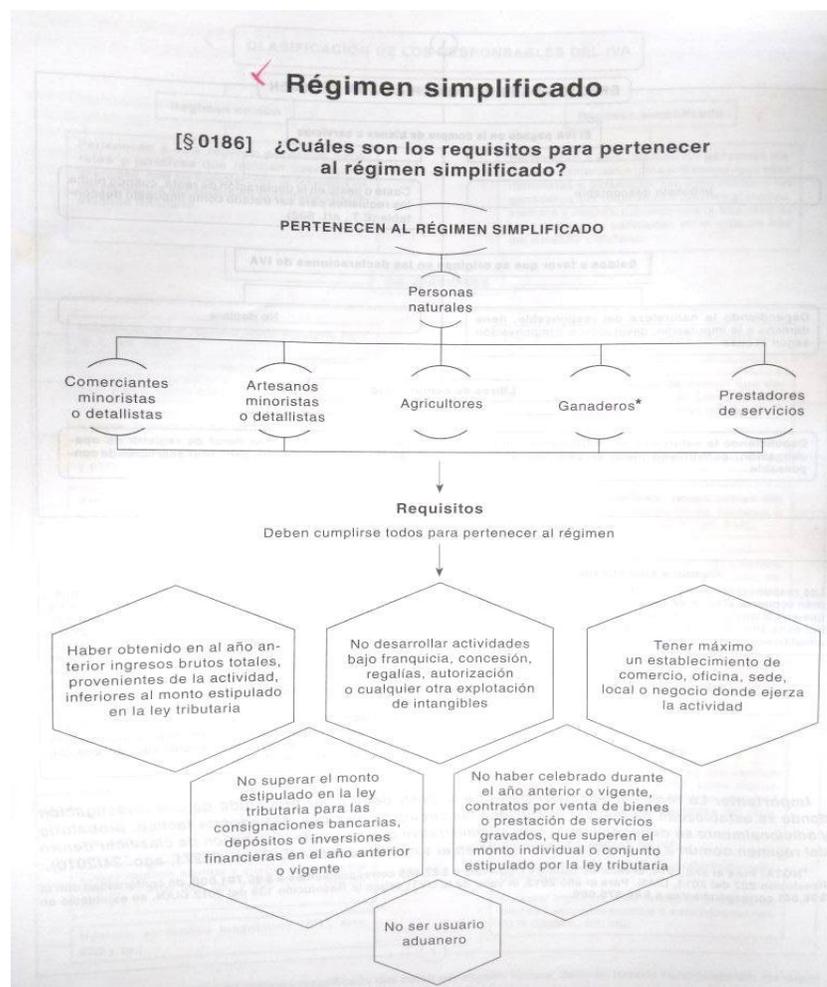
**Ingreso no constitutivo de Renta:** Son aquellos que por disposición expresa de la ley, no se someten ni al impuesto de renta ni al complementario de ganancias ocasionales, debido a circunstancias especiales en que no son percibidos o para fomentar un determinado sector económico o favorecer ciertas actividades. (Bravo,2000)

**La evasión tributaria:** El que actúa fraudulentamente el contribuyente que revela una situación que no coincide con la realidad, mediante la manipulación de documentos, falseando la realidad, o mediante el desconocimiento flagrante de obligaciones impuestas por la ley. (Bravo,2000)

**Régimen Simplificado:** Según el artículo 499 del estatuto tributario, al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

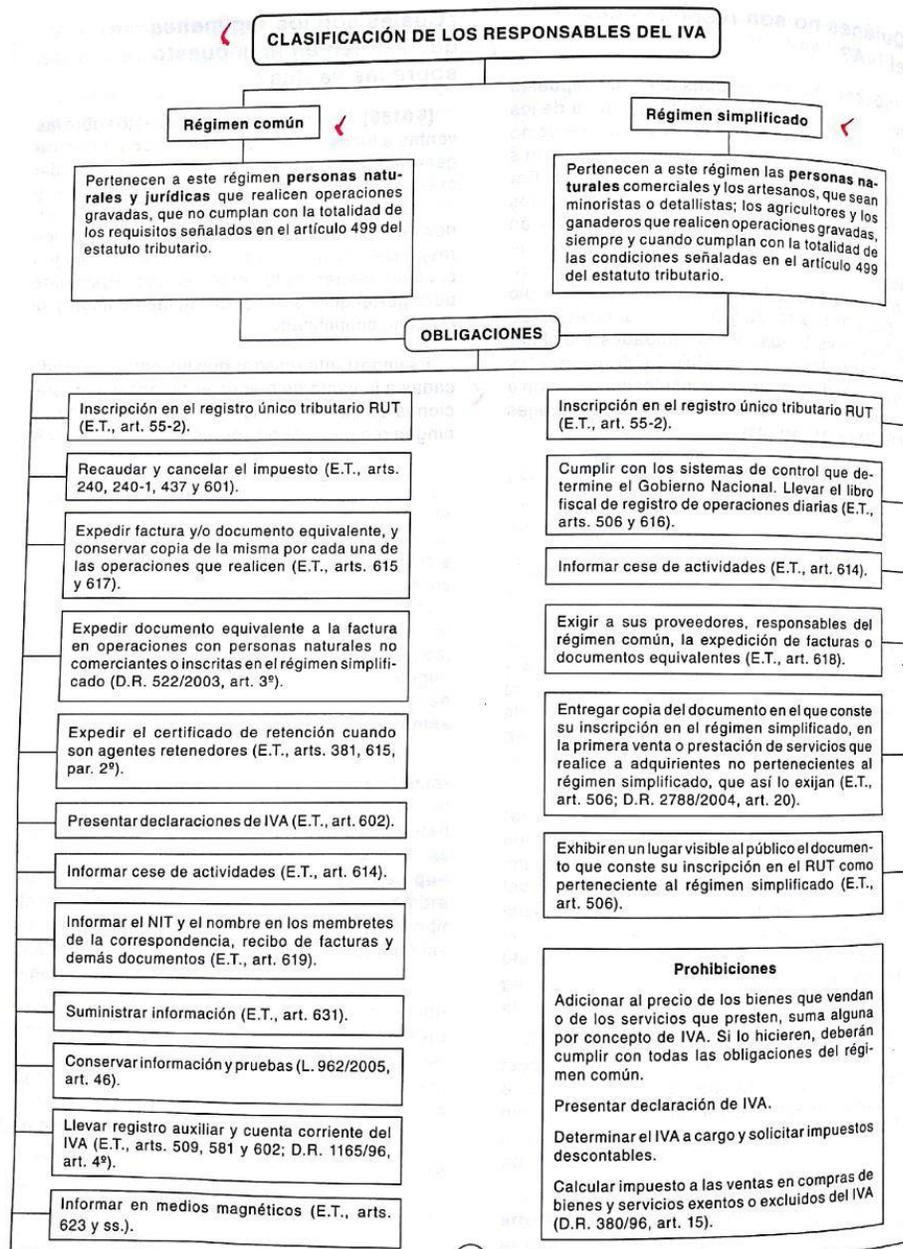
1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior o en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual igual o superior a 3500 UVT.
6. Que el monto de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3500 UVT.



**Figura 1.** Requisitos régimen simplificado (LEGIS, 2018)

**Régimen Común:** Son las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones gravadas, que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 499 del estatuto tributario para ser del régimen simplificado.



**NOTA:** Los responsables del régimen simplificado que opten por expedir factura, deberán hacerlo cumpliendo con los requisitos de ley salvo el de la autorización de la numeración.

**Figura 2. Obligaciones Régimen Común y Simplificado (LEGIS, 2018)**

**Rentas Exentas:** son aquellas utilidades de ciertas empresas o personas que por disposición especial del estatuto tributario son señaladas como exentas, es decir, que sobre esta utilidad no recae el impuesto de renta. (Bravo,2000)

**Retención en la fuente:** La retención en la fuente es un mecanismo que busca recaudar un determinado impuesto de forma anticipada. De esta forma cada vez que ocurra un hecho generador de un impuesto, se hace la respectiva retención. Así, el estado no debe esperar a que transcurra el periodo de un impuesto para poderlo recaudar, sino que mediante la retención en la fuente, este recaudo se hace mensualmente, que es el periodo con que se debe declarar y pagar las retenciones que se hayan practicado. (MUÑOZ ELMER, 2014)

**Periodo fiscal:** Es el lapso de tiempo sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos. Para el impuesto de renta el periodo fiscal es anual. (MUÑOZ ELMER, 2014)

**UVT:** La Unidad de Valor Tributario [UVT], es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. Como toda unidad de valor, el UVT representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios (MUÑOZ ELMER, 2014). Para el año 2018 equivale a \$33.156.

## **SISTEMA DE HIPÓTESIS**

La empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., empezara a implementar la planeación tributaria tomando como referente el presente proyecto, el cual le permitirá obtener mayor rentabilidad en la ejecución de los proyectos de obras civiles.

## **SISTEMA DE VARIABLES**

Variable 1: Planeación tributaria: (Variable dependiente) Optimización en el pago de los impuestos, de los cuales las empresas son sujetos pasivos. Se mide con la tasa efectiva de impuestos pagados.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El tipo de investigación del proyecto, así como los instrumentos y las técnicas de recolección de los datos, que se presentan a continuación con el fin de tener un método claro para responder el problema de investigación planteado.

#### **Nivel de investigación**

El nivel con el que se profundiza en la investigación, con el fin de alcanzar las metas propuestas para el desarrollo del proyecto, depende si esta es una investigación exploratoria, descriptiva o explicativa.

Para este proyecto su nivel de investigación es de carácter descriptivo, ya que como su nombre lo indica describe cada componente que interfiere en la planeación tributaria como una realidad de la empresa O&P Ingeniería y Consultoría LTDA, y a su vez es de carácter explicativo ya que no solo se queda en descripción del problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo, para de este modo llegar a un método para resolver el problema.

#### **Diseño de la investigación**

Se escoge el diseño de investigación con el fin de acoger una estrategia que permita dar respuesta al problema que se planteó para la ejecución del proyecto.

Para este caso se desarrollará una investigación de proyecto factible ya que se pretende elaborar y desarrollar un modelo que sea aplicativo y a la vez efectivo, como solución al problema presentado en la tributación de la empresa O&P Ingeniería y Consultoría LTDA, esto presentado como una necesidad de la empresa para mejorar su rentabilidad y sus procesos de ejecución.

Y con la ayuda del método factible obtener conclusiones de la viabilidad del desarrollo de la investigación sobre la planeación tributaria en los proyectos de obras civiles de la empresa, y en caso del desarrollo permitir ejecutar y evaluar los procesos y los resultados.

### **Población y muestra**

La población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación. (Morles, 1994, p. 17).

La muestra es un "subconjunto representativo de un universo o población." (Morles, 1994, p. 54).

Para nuestro proyecto específicamente, la población es finita correspondiente a todos los empleados de la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda. La población es característica de variables estadísticas de tipo cualitativo.

La muestra se realizara por muestreo cualitativo, de tipo informante clave, en el cual se escogen las personas que tengan conocimiento sobre el tema, la experiencia y que sean protagonistas en el área tributaria a estudiar. En este caso son cinco personas del área contable de la empresa.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos a usar en el proyecto son la observación directa y la aplicación de una encuesta a la muestra determinada de la población.

Los instrumentos o medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información, son las fichas, formatos de Excel para consignar la información y los indicadores de

la empresa, encuestas para conocer la manera como se realiza la planeación tributaria para los proyectos de la empresa por parte de los contadores y asesores contables.

### **Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Los datos obtenidos de las encuestas realizadas a los contadores serán analizadas mediante una matriz DOFA, para determinar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas del medio interno y externo de la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda.

## **INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

### **Técnicas**

Se emplearán encuestas de tipo de análisis y diagnóstico, en búsqueda de la información necesaria para realizar una adecuada planeación tributaria, de la misma manera se usará la observación con el fin de analizar los datos requeridos para la ejecución de la planeación tributaria en la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., se emplearán encuesta tipo entrevista.

## Modelo de encuesta para personal encargado del área contable.

 		MARIA ALEJANDRA RINCON URREGO 637900 MANUEL ALEJANDRO PEÑARANDA HARO 638821			
<b>ENCUESTA</b>					
<b>DATOS DEL ENTREVISTADO</b>					
NOMBRE COMPLETO					
PROFESIÓN					
CARGO EN LA COMPAÑÍA					
ESTA ACTUALIZADO/A EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA		SI		NO	
<b>DATOS SOBRE LA EMPRESA</b>					
TODOS LOS AÑOS SE REALIZA PLANEACIÓN TRIBUTARIA		SI		NO	
<b>SI SU RESPUESTA ES SI CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS</b>					
QUE MECANISMOS UTILIZAN PARA REALIZAR ESA PLANEACIÓN					
QUIENES APRUEBAN ESTA PLANEACIÓN TRIBUTARIA					
HAN OBTENIDO BENEFICIOS POR LA APLICACIÓN DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA					
DESDE QUE AÑO APLICAN LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA					
<b>SI SU RESPUESTA ES NO CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS</b>					
PORQUE NO SE HA REALIZADO LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA					
ALGUNA VEZ LA EMPRESA HA SIDO SANCIONADA POR EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA?					
LA EMPRESA DECLARA RENTA		SI		NO	
LA EMPRESA DECLARA INDUSTRIA Y COMERCIO		SI		NO	
LA EMPRESA A QUE REGIMEN DE VENTAS PERTENECE		COMUN		SIMPLICADO	
LA EMPRESA ES RETENEDOR DEL IMPUESTO A LA RENTA		SI		NO	
LA EMPRESA ES AUTORETENEDOR DEL IMPUESTO A LA RENTA		SI		NO	
CONOCE CLARAMENTE CUALES SON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE TIENE LA EMPRESA		SI		NO	
HA TENIDO ALGUN REQUERIMIENTO DE PARTE DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA NACIONAL O MUNICIPAL		SI		NO	PORQUE?
¿SE TIENE UN CONTROL DE TODOS LOS GASTOS GENERADOS POR LOS APORTES TRIBUTARIOS?		SI		NO	SI SU RESPUESTA ES SI, EN QUE CONSISTE?
¿SE REVISUA CUALES SON LOS IMPUESTOS QUE SE TENDRAN QUE PAGAR ANTES DE LA LICITACION?		SI		NO	¿COMO?
¿SE SIGUE ALGUN PROCEDIMIENTO PARA ASEGURARSE DE QUE SE REALIZA EL PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS?		SI		NO	¿CUAL?
¿SON VERIFICADOS ADECUADAMENTE LOS CALCULOS ARITMETICOS EN CONCEPTO TRIBUTARIO?		SI		NO	¿COMO?
¿SE VERIFICAN CUALES SON LOS COSTOS DEDUCIBLES O NO DEDUCIBLES?		SI		NO	¿COMO?
¿EXISTE ALGUN ARCHIVO COMPLETO Y ORDENADO DE LOS APORTES TRIBUTARIOS POR PROYECTO?		SI		NO	
¿SE HA SOLICITADO DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES POR IMPUESTOS?		SI		NO	
¿SE INCLUYE EN EL FLUJO DE CAJA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIA PARA LOS PROYECTOS DE OBRAS CIVILES REALIZADOS POR LA EMPRESA?		SI		NO	
¿DURANTE LA EJECUCION DE UN PROYECTO SE HAN GENERADO IMPUESTOS NO PREVISTOS ?		SI		NO	¿CUAL?
¿SI LA ANTERIOR RESPUES ES POSITIVA COMO AFECTO ESTO FINANCIERAMENTE A LA COMPAÑÍA?					
¿HA LLEGADO EL MOMENTO DE EFECTUAR EL PAGO DE ALGUNA OBLIGACION TRIBUTARIA Y NO SE CUENTA CON EL DINERO EN RESERVA?		SI		NO	
¿COMO SE SOLUCIONO ESTE INCONVENIENTE?		SI		NO	

*Tabla 1. Modelo de encuesta aplicada en la empresa. Autor propio*

## **CAPÍTULO IV**

### **SISTEMATIZACIÓN Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN**

#### **1. CARACTERIZACIÓN DE LA EMPRESA**

**NOMBRE:** O&P INGENIERIA Y CONSULTORIA LTDA

**NIT:** 807.003.309-1

**NATURALEZA DE LA EMPRESA:** Persona Jurídica, constituida mediante escritura pública No. 736 el día 07 de septiembre de 1998 en la Notaria Séptima de Cúcuta, registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta bajo el registro mercantil No. 9308903.

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades a desarrollar:

1. Las de licitar, contratar y subcontratar en obras civiles y construcciones de las mismas, hacer estudios de cálculos estructurales, arquitectónicos, diseños, presupuestos, trabajos y estudios topográficos, y proyectos en general relacionados con la ingeniería civil e interventoría de las mismas.

2. Las de licitar, contratar y subcontratar en obras hidráulicas, hidrología, fluvial y marítima, en acueductos, y construcciones de las mismas, hacer estudios de cálculos estructurales, arquitectónicos, diseños, presupuestos, trabajos y estudios topográficos, y proyectos en general relacionados con la ingeniería civil e interventoría de las mismas.

**TAMAÑO DE LA EMPRESA:** Mediana empresa (PYME)

**ORGANIZACIÓN:** Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Según el título V del Código del Comercio en el artículo 353 en las compañías de sociedad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes. En los estatutos podrá estipularse para todos o alguno de los socios una mayor responsabilidad o prestaciones

asesorías o garantías suplementarias, expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades.

La sociedad de responsabilidad limitada se le concibe como una sociedad de carácter mixto, o como una forma intermedia que posee ciertas características de las sociedades de personas como la relación *intuitus personai* entre los asociados, o de las sociedades de capitales, como la limitación de la responsabilidad frente a terceros.

Sin embargo, a este tipo societario le son aplicables, el no previsto, las disposiciones de la sociedad anónimas, por si ordenarlo el artículo 372 del código del comercio.

A pesar de lo anterior, la sociedad de responsabilidad limitada conserva las siguientes características de las sociedades de personas:

- La posibilidad de identificarse por una razón social (código de comercio art. 357)
- La administración y representación de la sociedad corresponde a todos los socios (código de comercio art. 358)
- Responsabilidad limitada hasta el monto de los aportes (código de comercio art. 354)

## **2. IDENTIFICACIÓN DE LAS DEBILIDADES, OPORTUNIDADES, FORTALEZAS Y AMENAZAS DE LA EMPRESA O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA.**

Al realizar la encuesta a las personas involucradas en el proceso tributario de la empresa, se obtuvieron una serie de resultados que permitieron conocer como es el manejo que se le da a los tributos en la empresa. En dicha encuesta, se constató la necesidad existente de realizar

la planeación tributaria en la empresa, ya que, esta no existe según la información suministrada por los directos involucrados, además, se confirmó que la ausencia de la planeación ha provocado que existan situaciones de inestabilidad económica, ya sea por multas generadas por incumplimiento de alguna obligación tributaria o por el desconocimiento de las obligaciones adquiridas frente a la adquisición de un proyecto.

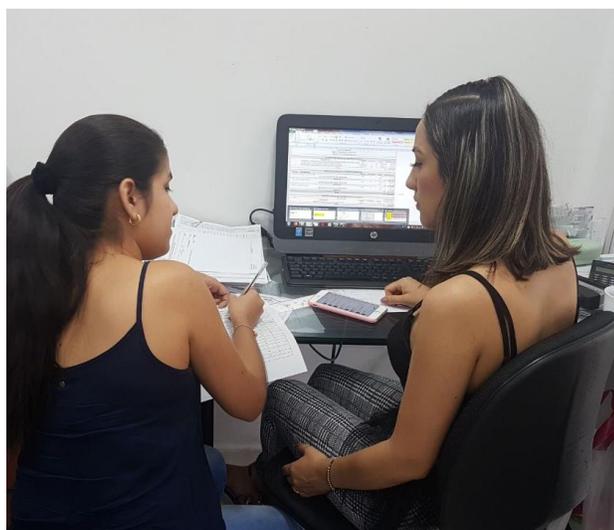
Según los entrevistados, el problema con más relevancia ha sido el ocurrido en la ejecución de un contrato de obra civil realizado en el municipio de Los Patios cuyo objeto fue la construcción de obras de canalización y complementarias del caño el recreo, el cual fue contratado con la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). En dicho contrato la empresa tuvo en cuenta las obligaciones tributarias requeridas normalmente para todos los proyectos de obras civiles de este tipo, sin embargo, en la etapa de cierre y liquidación del contrato de obra la empresa esperaba el saldo de retención que había realizado la entidad contratante en el trámite de cada una de las actas de recibo parcial de obra. Pero al momento de generarse el desembolso de las retenciones, fue descontado un impuesto por un valor aproximado del 5% del valor total del contrato. Al suceder este acontecimiento, la empresa entró en un estado de insolvencia económica, puesto que en el flujo de caja presupuestado, este último desembolso cubriría gastos de proveedores, materiales, equipos y mano de obra correspondientes a la ejecución del último periodo facturado. Por ende, la empresa tuvo que tramitar préstamos y destinar dineros de otros proyectos para poder solventar este costo, mientras lograba nuevamente una estabilidad económica. Sin duda este acontecimiento tuvo un gran impacto en la

empresa, ya que aun a la fecha después de un (01) año todavía no se han podido subsanar la totalidad de las deudas contraídas por este suceso.

Lo anterior demuestra la importancia que tiene realizar una planeación tributaria comprendida por unos procesos que constituyen la etapa de planificación del proyecto.



**Figura 3.** Aplicación de la encuesta en la empresa O&P. Autor propio



**Figura 4.** Aplicación de la encuesta en la empresa O&P. Autor propio

Mediante el análisis realizado a la encuesta y observaciones realizadas desde el interior y exterior de la empresa se pueden desarrollar una serie de debilidades y fortalezas actuales propias de esta, como también una serie de oportunidades abiertas por el desarrollo e implementación de la planeación tributaria, y si por el contrario la empresa sigue igual puede afrontar una serie de amenazas que pueden afectar seriamente su funcionamiento.

<b>MATRIZ DOFA</b>	
O&P Ingeniería y Consultoría Ltda.	
<b>DEBILIDADES</b>	<b>OPORTUNIDADES</b>
No implementación de la planeación tributaria, que permitan preveer y programar los aportes establecidos por ley.	Fortalecimiento del estado económico de la empresa, para afrontar el competitivo medio en el que desarrolla su actividad económica.
Pago excesivo de tributos, fundamental mente en el impuesto de la renta, por no aplicarse las deducciones, los costos y beneficios.	Realización de evaluaciones anticipada de los proyectos que ejecutara la empresa, para que se puedan establece todos los posibles efectos que pueden generar los tributos.
Desconocimiento de todas las obligaciones tributarias generadas por los diferentes tipos de proyectos.	Permitir tomar alternativas de manejo de los tributos aprovechando los beneficios dados por la norma, que le permitan la empresa reducir el impacto que tienen estos sobre la rentabilidad del proyecto, aumentando la ganancia por proyectos a los socios y accionistas
Falta de capacitación del personal implicado en el manejo tributario de la empresa.	Mantener un flujo de caja estable, con el dinero en reserva para cancelar las respectivas obligaciones fiscales en las fechas establecidas por ley, sin que se vea afectado por impuestos imprevisto o sanciones por el incumplimiento de alguna obligación tributaria.
Desorden en el manejo contable en el aspecto tributario de los proyectos, que impide conocer en realidad cuanto se está gastando en cada proyecto, por concepto de impuestos.	Tener una empresa más organizada que permita enfocarse y avanzar en el cumplimiento de los objetivos, metas, de su visión y misión.
<b>FORTALEZA</b>	<b>AMENAZAS</b>
Un buen número de profesionales en el área contable, los cuales pueden implementar los cambios necesarios para la empresa en manera tributaria.	Problemas de carácter financiero por las sanciones a las que pueden incurrir por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias establecidas por la DIAN o administraciones municipales.
La empresa se encuentra al día en todas sus obligaciones tributarias, y sin ningún tipo de impedimento.	Problemas de carácter legal con el estado, que inhabiliten la empresa para ejercer su actividad económica o que le provoquen cierre definitivo de la misma.
La gerencia esta comprometida en generar cambios que le permitan mejorar su estado tributarios.	Perdida en el mercado al quedar en desventaja ante la competencia por sobre costos en los proyectos, por causa de un mal manejo de cargas impositivas generadas por los tributos.
Disponibilidad de recursos, herramientas y equipo, para la ejecución de estrategias que permitan mejorar los aspectos tributarios que la están afectando.	Incurrir en desequilibrios económicos que se deban soportar mediante préstamos, lo cuales no pueda subsanar por el bajo margen de ganancia generados por los proyectos.
	Cambios en la legislación tributaria, que no se modifiquen a tiempo empeorando la situación tributaria de la empresa.
	Pérdida de credibilidad frente al estado, entidades bancarias y clientes, por las inconsistencias en sus procesos basado en un mal manejo de sus obligaciones fiscales.

*Tabla 2. Matriz DOFA. Autor propio*

### **3. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES A LA NATURALEZA JURIDICA DE LA EMPRESA O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA.**

Para dar cumplimiento al presente objetivo, es necesario conocer un poco a la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., como la describimos en el punto anterior, es una sociedad comercial que se está regulada por el Código de Comercio en el Libro Segundo, Título V, desde el artículo 353 al 372.

Se llama persona jurídica, conforme al artículo 633 del Código Civil, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente. Son, pues, entes de creación legal y tiene capacidad jurídica, o sea que pueden adquirir derecho y asumir obligaciones.

Así, dentro del grupo de personas jurídicas y demás entes económicos encontramos las sociedades de responsabilidad limitada y asimilada, como lo es O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., catalogada como una Pyme, de acuerdo a lo señalado en la Ley 905 del 2004, norma que categorizo la explotación y desarrollo de las empresas, para identificarlas, definirlas y tratarlas acorde a sus características distintivas, teniendo en cuenta determinados parámetros para su clasificación como micro, pequeña, mediana y gran empresa, apareciendo oficialmente términos como Mipymes y Pymes.

La obligación tributaria tiene su origen en la constitución nacional, en su artículo 95, numeral 9, el cual afirma:

Son deberes de la persona y del ciudadano:

“(…)

*9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

Es pues la norma superior nacional quien establece la obligación de todas las personas (naturales y jurídicas) de contribuir con los gastos del estado, contribución que debe ser acorde a su capacidad económica, es decir, su capacidad contributiva, esto para desarrollar los principios constitucionales como la progresividad y equidad tributaria.

La misma constitución es quien reglamenta la potestad de crear tributos, lo cual hace en el artículo 338, el cual contempla:

*“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero*

*el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.*

De lo anterior se puede ver, que la facultad impositiva sólo le corresponde a los cuerpos legislativos de cada ente territorial y de la nación (Concejos, Asambleas y Congreso); son estos quienes pueden imponer tributos y contribuciones, para lo cual deben expresamente definir tanto el hecho generador del impuesto, como el sujeto pasivo del mismo, su base gravable y la tarifa aplicable.

El deber constitucional de aportar a las cargas de estado, está desarrollado por el estatuto tributario nacional, en especial por el artículo 2 que establece:

*“Contribuyentes. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial”.*

Aunque es deber constitucional de todo ciudadano tributar, la ley ha establecido que sólo es contribuyente aquella persona que realice el hecho generador de los tributos, es decir, quien

tenga capacidad contributiva en virtud de haber desarrollado actividades que conllevan a realizar el hecho generador de un tributo.

Con fundamento en las normas anteriores, el sistema impositivo le ha dado los distintos tipos de impuestos existentes en Colombia, diferentes clasificaciones en función a la tipología de dichos impuestos, como lo son: referentes a su Territorialidad; nacionales, departamentales y distritales; al IVA, régimen común y régimen simplificado; a Renta, régimen ordinario y régimen especial. En referencia a las responsabilidades y obligaciones tributarias de estas unidades económicas también existe la clasificación como: Contribuyentes, no contribuyentes; declarantes, no declarantes; responsables, no responsables; agentes de retención, auto-retenedores. Igualmente existe una distinción tarifaria al momento de determinar la liquidación de los impuestos, de la misma manera que existen diferentes métodos o sistemas para calcular los montos sobre los cuales se aplicaran estas tarifas, dependiendo de las características que ostente el sujeto con respecto a su constitución, objeto social, capital, estructura económica, entre otras, y por supuesto, el tipo de impuesto a liquidar. Para distinguir cuales son las calidades, condiciones y características de estas iniciativas privadas, conforme al sistema tributario, existe un mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a dichos agentes económicos en relación a las diferentes tipologías de impuestos ya mencionados, como lo es, el RUT (Registro Único Tributario) respecto a los impuesto nacionales administrados por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales); y para los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal de Cúcuta o la Secretaria de Hacienda Departamental, se funda en la inscripción que se hace en el momento de la constitución de la sociedad. Para efectos de control y determinación de los

impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, adoptó la Clasificación de Actividades Económicas CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme), y a nivel local la Secretaria Municipal de Hacienda también adoptó esta clasificación para la administración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA- en el Municipio de Cúcuta, reglamentado por el Acuerdo 040 de 2010 por mandato de la Ley 1819 de 2016.

Las obligaciones tributarias se dan en dos niveles:

1. **La obligación tributaria sustancial:** Tiene por objeto el pago del impuesto y, se encuentra definida en el artículo 1° del E.T. al señalar: *“La obligación tributaria sustancial se origina al realizar el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”*.

2. **Obligación tributaria formal:** Los deberes y obligaciones formales de los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, se encuentra reglamentado en el título II del libro quinto del E.T. y, comprende todas aquellas obligaciones diferentes a la de pagar el impuesto, como se puede apreciar de la lectura de los artículos 571 y siguientes, entre las cuales tenemos:

- Presentar declaraciones tributarias
- Certificar
- Informar y atender requerimientos
- Informar la dirección y actividades económicas
- Facturar
- Conservar los documentos

- Inscribirse en el Registro Único tributario (RUT)
- Informar el Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Inscribirse como responsable del impuesto a las ventas (IVA)
- Llevar contabilidad
- Descontar la retención en la fuente sobre la renta e IVA
- Reportar información en medios magnéticos. (Exógena).

Para una comprensión de las obligaciones tributarias sustanciales, que las normas contemplan para el caso específico de la empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., haremos una exposición de los tributos tanto nacional como locales a que está obligado atendiendo a su naturaleza jurídica. Para las pymes de la construcción los impuestos son los siguientes: El impuesto de renta y complementarios, el impuesto de valor agregado (IVA), el recaudo anticipado Retención en la fuente y adicional se debe cumplir con la obligación del impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) que viene siendo un impuesto de orden municipal.

1. **Impuesto Nacionales:** Administrados por la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuesto y Aduanas Nacional –DIAN-, y que se encuentran regulados por las normas incorporadas al estatuto tributario nacional (Decreto 624 de 1989).

- **Impuesto sobre la renta y complementarios:** Se encuentra regulado en el libro I del Estatuto Tributario.

El impuesto sobre la renta y complementarios estaba integrado por el impuesto básico de renta y los impuestos complementarios de patrimonio, impuesto de remesas y el impuesto de ganancias ocasionales, que conforme con su regulación legal, conformaban una unidad impositiva, con similar estructura aunque con normas propias que los diferenciaban. Actualmente, el impuesto sobre la renta y complementarios está integrado por el impuesto básico de renta y el complementario de ganancias ocasionales, por cuanto la Ley 6 de 1992 ya había eliminado el impuesto complementario de patrimonio y la Ley 1111 de 2006 eliminó, a partir del año gravable 2007, el impuesto complementario de remesas.

Es un impuesto básico de renta es un impuesto del orden nacional, directo, de naturaleza personal y de periodo. El hecho generador es la percepción de ingresos por parte de personas (naturales y jurídicas) y entidades que de acuerdo con la ley son contribuyentes del impuesto.

### **Tarifa del impuesto de renta en sociedades comerciales o personas jurídicas**

El artículo 240 de estatuto tributario modificado por la ley 1819 de 2016 establece que la tarifa del impuesto de renta para *«las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras»*, es el 33%.

El artículo 12 y subsiguientes del E.T., hacen unas enunciaciones respecto de las sociedades sometidas al impuesto sobre la renta en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 12. SOCIEDADES Y ENTIDADES SOMETIDAS AL IMPUESTO. Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia. Las sociedades***

*y entidades extranjeras son gravadas únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional. (Inciso 3 derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 27 de diciembre de 2006)”.*

Ahora el artículo 12-1, adicionado por la Ley 1607 del 26 de diciembre del año 2012, define el concepto de sociedad y entidades nacional para efectos tributarios de la siguiente forma:

***“ARTÍCULO 12-1. CONCEPTO DE SOCIEDADES Y ENTIDADES NACIONALES PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. (Artículo adicionado por el artículo 84 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012). Se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que durante el respectivo año o periodo gravable tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.***

*También se consideran nacionales para efectos tributarios las sociedades y entidades que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:*

- 1. Tener su domicilio principal en el territorio colombiano; o*
- 2. Haber sido constituidas en Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes en el país.*

***PARÁGRAFO 1.*** *Para los efectos de este artículo se entenderá que la sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión decisivas y necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad como un todo. Para determinar la sede efectiva de administración deben tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias que resulten pertinentes, en especial el relativo a los lugares donde los altos ejecutivos y administradores de la sociedad*

*o entidad usualmente ejercen sus responsabilidades y se llevan a cabo las actividades diarias de la alta gerencia de la sociedad o entidad.*

**PARÁGRAFO 2.** *No se considerará que una sociedad o entidad es nacional por el simple hecho de que su junta directiva se reúna en el territorio colombiano, o que entre sus accionistas, socios, comuneros, asociados, suscriptores o similares se encuentren personas naturales residentes en el país o a sociedades o entidades nacionales.*

**PARÁGRAFO 3.** *En los casos de fiscalización en los que se discuta la determinación del lugar de la sede de administración efectiva, la decisión acerca de dicha determinación será tomada por el Comité de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

**PARÁGRAFO 4.** *Salvo disposición expresa en contrario, las expresiones “sede efectiva de administración” y “sede de dirección efectiva” tendrán para efectos tributarios el mismo significado.*

**PARÁGRAFO 5.** *(Parágrafo 5 adicionado por el artículo 31 de la Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014, corregido por el artículo 2 del Decreto 1050 de 26 de mayo de 2015). No se entenderá que existe sede efectiva de administración en Colombia para las sociedades o entidades del exterior que hayan emitido bonos o acciones de cualquier tipo en la Bolsa de Valores de Colombia y/o en una bolsa de reconocida idoneidad internacional, de acuerdo con resolución que expida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Esta disposición aplica igualmente a las subordinadas - filiales o subsidiarias - de la sociedad o entidad que cumpla con el supuesto a que se refiere el presente inciso, para lo cual la filial o subsidiaria deberá estar consolidada a nivel contable en los estados financieros consolidados de la sociedad o entidad emisora en Bolsa. Las entidades subordinadas a las cuales aplica este parágrafo podrán optar*

*por recibir el tratamiento de sociedad nacional, siempre y cuando no estén en el supuesto mencionado en el párrafo siguiente.*

**PARÁGRAFO 6. (Parágrafo 6 adicionado por el artículo 31 de la Ley 1739 de 23 de diciembre de 2014, corregido por el artículo 2 del Decreto 1050 de 26 de mayo de 2015).** *No se entenderá que existe sede efectiva de administración en el territorio nacional para las sociedades o entidades del exterior cuyos ingresos de fuente de la jurisdicción donde esté constituida la sociedad o entidad del exterior sean iguales o superiores al ochenta por ciento (80%) de sus ingresos totales. Para la determinación del porcentaje anterior, dentro de los ingresos totales generados en el exterior, no se tendrán en cuenta las rentas pasivas, tales como las provenientes de intereses o de regalías provenientes de la explotación de intangibles. Igualmente, se consideraran rentas pasivas los ingresos por concepto de dividendos o participaciones obtenidos directamente o por intermedio de filiales, cuando los mismos provengan de sociedades sobre las cuales se tenga una participación, bien sea directamente o por intermedio de sus subordinadas, igual o inferior al veinticinco por ciento (25%) del capital. Los ingresos a tener en cuenta serán los determinados conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados”.*

Así, es que desde el punto de vista fiscal o tributario, la Empresa O&P Ingeniería y Consultoría Ltda., es una persona jurídica nacional, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º del E.T. es responsables directos de los pagos tributarios y, por lo tanto es responsable de;

*“ARTÍCULO 2. CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. (Subrayado no original).*

*Los contribuyentes a su vez se clasifican en contribuyentes del régimen ordinario y en contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto de renta.*

*Igual obligación establece el artículo 792 del E.T., cuyo texto reza:*

*“ARTÍCULO 792. SUJETOS PASIVOS. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial”. (Subrayado no original).*

Es así que con fundamento en las anteriores disposiciones legales emanadas de E.T., que podemos distinguir que la sociedad O&P Ingeniería Ltda., será sujeto pasivo directo o contribuyente, aquel en cabeza de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

- **Sobre tasa del impuesto a la renta y complementario:**

Recordemos que el CREE y su sobretasa fueron eliminados con la ley 1819 de 2016. No obstante en el caso de la sobretasa fue sustituida por una sobre el impuesto de renta y complementarios.

Al respecto el párrafo transitorio 2 del artículo 240 del estatuto tributario señala:

*“PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Los contribuyentes a que se refiere este artículo también deberán liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementarios durante los siguientes períodos gravables: (...)*

*La sobretasa de que trata este artículo está sujeta, para los períodos gravables 2017 y 2018, a un anticipo del cien por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.”*

- **Rentas exentas para vivienda social**

A partir del 1 de enero de 2018 las siguientes rentas estarán exentas: la utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario, la utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario, los rendimientos financieros provenientes de créditos para la adquisición de vivienda de interés social y de interés prioritario, sea con garantía hipotecaria o a través de leasing financiero, por un término de 5 años contados a partir de la fecha del pago de la primera cuota de amortización del crédito o del primer canon del leasing.

- **Impuesto sobre las ventas (IVA):** Se encuentra regulado en el Libro III Estatuto Tributario entre los artículos 420 al 512.

Es un gravamen al consumo, del orden nacional y naturaleza directa, se ha estructurado bajo la modalidad de impuesto al valor agregado (IVA) en cada una de las etapas del ciclo económico del bien o servicio. Es decir, que este impuesto solo grava el mayor valor que se genera por transformar o por la utilidad percibida al enajenarlos o prestar el servicio.

Es un impuesto de orden nacional, indirecto, con naturaleza real, de causación instantánea, y de régimen general, el cual grava la venta en el territorio nacional de bienes corporales muebles e inmuebles no excluidos expresamente por la ley, la venta de intangibles relacionados con la propiedad industrial, la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, o desde el exterior, la importación al territorio nacional de bienes corporales muebles no excluidos, y la circulación u operación de juegos de suerte o azar.

Para el caso en concreto de la empresa O&P Ingeniería Ltda., por ser una persona jurídica, que realiza actividades que están gravadas con el impuesto pertenece al régimen común del impuesto a las ventas.

- **El IVA en los contratos de construcción:**

Las personas naturales y jurídicas pertenecientes al régimen común del impuesto a las ventas cuya actividad económica es la ejecución de contratos de construcción de bienes inmuebles, deberán tener en cuenta el tratamiento especial aplicable a la facturación de los impuestos generados y la procedencia de los impuestos descontables.

Con relación al impuesto a las ventas generado, la base para liquidar el IVA ha sido fijada en forma especial por el inciso primero del artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 donde señala

que *“En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares. (...)”*

Conforme a lo señalado por el Decreto, el impuesto a las ventas generado se determinará aplicando una base gravable especial que corresponde el valor total de la remuneración percibida por el contratista (honorarios o utilidad), de tal manera que la formula AIU con la que se remunera los servicios de administración, imprevistos y utilidad no se tendrá en cuenta para efecto de determinar la base gravable; no obstante en la práctica como no se pactan honorarios, el IVA se calcula con base en la utilidad de la formula AIU que se encuentra señalada dentro del contrato de construcción.

Con relación al impuesto a las ventas con derecho a descuento, el inciso segundo del artículo en mención señala *“En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.”*; como se puede advertir, el contratista constructor únicamente podrá tratar como IVA descontable el correspondiente a

sus gastos propios mientras que el IVA pagado por los costos y gastos de la obra deberán corresponder a un mayor valor del costo o gasto.

- **El IVA en los contratos de obras públicas:**

El artículo 100 de la Ley 21 de 1992 dispuso que tratándose *de construcción de obra pública*, el “que celebren **las personas naturales o jurídicas** con entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden municipal estarán excluidas del IVA”.

Para realización de los mencionados contratos de construcción de obra pública, es dable la intervención de las figuras de consorcios o uniones temporales, que por su esencia corresponden a “*contratos de colaboración empresarial*”, pero que no son en sí mismas personas jurídicas.

- **Devolución del IVA en la adquisición de materiales para la construcción de viviendas de interés social**

La reforma tributaria que entró en vigencia el primero de enero de este año mantuvo algunos beneficios para el sector inmobiliario, en especial para favorecer la vivienda social, estimular la renovación urbana y permitir que la construcción se mantenga como una de las columnas del crecimiento de la economía.

El parágrafo 2 del artículo 850 del Estatuto Tributario, el cual fue reformado por el artículo 66 de la Ley 1607 estableció, que los constructores que desarrollen vivienda de interés social tienen derecho a la devolución o compensación del impuesto al valor agregado,

IVA, pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y prioritaria, en una proporción al cuatro por ciento (4%) del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble nuevo, tal como lo adquiere su comprador o usuario final, cuyo valor no exceda el valor máximo de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas vigentes.

- **La retención en la fuente:** Reglamentada en el Libro II del Estatuto Tributario.

La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recado anticipado de un impuesto, es por esto que la retención se puede aplicare a todos los tributos, como es el caso del impuesto a la renta, el impuesto a las venta y el impuesto al consumo para los impuestos nacional y del impuesto de industria y comercio en el caso de los tributos territoriales.

La retención en la fuente, lo que hace es recaudar un impuesto en el momento en que ocurre el hecho generador del mismo, en el momento en que nace, en la fuente misma del impuesto y de allí su nombre.

Los impuestos operan por periodos que pueden ser mensuales, bimestral, anuales, etc., lo que significa que el estado para poder cobrar o recaudar un impuesto debe esperar a que transcurra el periodo del impuesto.

Mediante la figura de la retención en la fuente, el estado ya no debe esperar por ejemplo un año para recaudar el impuesto de renta, sino que cada mes lo cobra, de esta forma asegura un flujo constante de recursos.

La retención en la fuente, es pues una forma de recaudar un impuesto lo más pronto posible, sin tener que esperar a que transcurra el periodo del impuesto, sin olvidar, que cada impuesto tiene sus propios conceptos de retención en la fuente.

- **Retención del impuesto sobre las ventas**

Al igual que en el Impuesto a la renta y el Impuesto de industria y comercio, en el Impuesto a las ventas también existe la figura de la retención en la fuente. Esta figura se conoce comúnmente como RETEIVA.

Artículo 437-1 del estatuto tributario modificado por el artículo 42 de la ley 1607 de 2012, reglamenta lo concerniente a la retención en la fuente por IVA consiste en que el comprador, al momento de causar o pagar la compra, retiene al vendedor el 15% del valor del IVA.

La retención en la fuente por IVA se practica siempre y cuando el hecho u operación económica supere la base mínima, que para servicios es de 4 UVT y para compras es de 27 UVT.

- **Retención del impuesto de industria y comercio**

El impuesto a la riqueza en Colombia fue creado por la Ley 1739 de 2014, que corresponde a antiguo impuesto al patrimonio, con las mismas características produciéndose sólo un cambio en el nombre del impuesto.

El artículo primero de la ley 1739 de 2014 adiciona el artículo 292-2 del estatuto tributario donde se fijan los sujetos pasivos que deben pagar el impuesto a la riqueza, impuesto que se pagará por los años 2015 a 2018.

El artículo 2 de la misma ley que adiciona el artículo 293-2 del estatuto tributario determina cuáles son las personas y que no están sujetas al impuesto a la riqueza, que no son contribuyentes.

El hecho generador del impuesto a la riqueza está definido en por el artículo 3 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el artículo 294-2 del estatuto tributario que *“se genera por la posesión de la misma al 1° de enero del año 2015, cuyo valor sea igual o superior a \$1.000 millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.”*

El artículo 4 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el artículo 295-2 del estatuto tributario define la base gravable del impuesto a la riqueza.

El artículo 5 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el artículo 296-2 del estatuto tributario establece la tarifa del impuesto a la riqueza, tarifa que es distinta para las personas jurídicas y para las persona naturales.

El artículo 6 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el artículo 297-2 del estatuto tributario define la causación del impuesto a la riqueza.

Por último, el artículo 7 de la ley 1739 aclara que el impuesto a la riqueza no es deducible ni en el impuesto a la renta ni en el CREE.

**2 Impuesto Locales:** Administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal, para nuestro estudio la de Cúcuta. El régimen tributario municipal está reglamentado mediante el Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010.

- **El impuesto de predial unificado**

El Impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

1. Impuesto predial. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

2. Parques y arborización. Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

3. Impuesto de estratificación socioeconómica. Creado por la Ley 9 de 1989.

4. Sobretasa de levantamiento catastral. A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

El Impuesto predial unificado es un gravamen municipal que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario.

- **El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros**

El Impuesto de Industria y Comercio, comprende los Impuestos de Industria y Comercio, y su complementario el Impuesto de Avisos y Tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

El impuesto de Industria y Comercio se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

**ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta

directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en el código de identificación internacional Unificado (CIU).

**ACTIVIDAD COMERCIAL:** Se entiende por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades comerciales en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU).

**ACTIVIDAD DE SERVICIOS:** Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o

extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, servicios de salud, servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación, Notarias, Curadurías Urbanas, grúas y remolques, y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU) y demás actividades análogas.

- **impuesto de avisos y tableros**

El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia el Estatuto de Rentas Municipal de San José de Cúcuta, se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

- **Retención del impuesto de industria y comercio (Reteica):**

También consiste en un recaudo anticipado que se debe pagar por desarrollar la actividad económica que al ser municipal se debe practicar solo a proveedores de la misma ciudad en este caso de la ciudad de Medellín donde se debe declarar una vez al año.

- **Impuesto de delineación urbana**
- **Tasa y contribuciones:**
- **Sobre tasa bomberil**
- **Contribución por valorización**

Ahora, como lo señala el Estatuto Tributario Nacional, podemos decir, que la empresa es responsable de las siguientes obligaciones fiscales, y es así como lo podemos contemplar en la lectura del registro único tributario (RUT):

1. **El Impuesto a la renta y complementario (05)**
2. **Retención en la fuente a título de renta (07)**
3. **Ventas régimen común (11)**
4. **Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas(09)**
5. **Informante de exógena (14)**
6. **Impuesto sobre la renta para la equidad-CREE (35)**
7. **Usuario aduanero (10)**
8. **Impuesto a la riqueza (40)**
9. **Obligaciones a llevar contabilidad (42)**

Dentro de estas obligaciones encontramos las llamadas sustanciales y formales.

## **SANCIONES TRIBUTARIAS.**

### **SANCIÓN POR NO DECLARAR**

Establecido el artículo 643 del Estatuto Tributario, en adelante.

- Sobre el Impuesto de Renta y Complementarios. La sanción será del 20% del total de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del período no declarado o el 20% del valor de los ingresos registrados en la última declaración, el que fuere superior.
- Sobre el impuesto a las ventas. De acuerdo con el numeral 2 del mencionado artículo, cuando la omisión se refiere a las declaraciones de IVA, la sanción por no declarar

será liquidada en la forma antes expuesta con un porcentaje del 10% de las consignaciones o ingresos brutos del periodo o 10% de la última declaración presentada.

- Sobre la Retención en la fuente. La sanción es del 10% del valor de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en el incumplimiento o del 100% de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior. Si el contribuyente subsana las omisiones presentando la respectiva declaración, la sanción podrá ser reducida al 10% de la inicialmente planteada.

### **SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD**

En la presentación de las declaraciones tributarias.

- Cuando los contribuyentes presentan voluntariamente sus declaraciones tributarias después del vencimiento del plazo para declarar, la sanción será del 5% sobre el valor del impuesto a cargo, por cada mes o fracción de mes de retardo sin exceder. Art. 641 E.T. El art. 641 E.T. establece que cuando no exista impuesto a cargo, la sanción será del 0.5% de los ingresos brutos del período objeto de la declaración sin exceder la cifra menor resultante del 5% de los mismos ingresos o del doble del saldo a favor, si existiera, o de la suma de 2.500 UVT para el año 2008, cuando no exista saldo a favor; si no existen ingresos en el período, se aplicará el 1% del patrimonio líquido del año anterior, sin que exceda del 10%.

- Cuando se presentan las declaraciones tributarias después de que la Administración de Impuestos le ha enviado al contribuyente un emplazamiento para declarar y calcular la sanción por extemporaneidad, se duplica todos los porcentajes del artículo 641 del ET. Artículo 642 E.T.

## **SANCIONES POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**

Según el artículo 588 del ET., las correcciones se podrán hacer voluntariamente o provocadas por la Administración y para cada caso la sanción será: Cuando los contribuyentes corrigen sus declaraciones para aumentar el monto de los valores a pagar o disminuir el valor del saldo a favor, las sanciones serán las siguientes:

a. Sanción del 10% sobre el mayor valor resultante entre la declaración inicial y la corregida, si la corrección es voluntaria. Numeral 1 Artículo 644 E.T.

b. Sí la corrección es posterior a la notificación del emplazamiento para corregir o del auto que ordena inspección tributaria, será del 20% sobre la diferencia entre la declaración inicial y la corrección. Numeral 2, Artículo 644 E.T. Cuando se corrige con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, la sanción es del 40%. Artículos 647 y 709 del E.T. Sí el contribuyente corrige su declaración con ocasión de la presentación del recurso de Reconsideración previsto en el artículo 722 del E.T., la sanción será del 80%. Artículos 647 y 713 E.T.

## **SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

Cuando la Administración de Impuestos efectúe una Liquidación Oficial de Corrección Aritmética, se aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor determinado, además de los intereses de mora aplicables cuando se trata de mayor valor. Art. 646 E.T.

Sanción por corregir errores formales que dan lugar a tener por no presentada la declaración tributaria. De acuerdo al parágrafo 2 del Artículo 588 E.T., se aplica una sanción del 2% de la que corresponda por concepto de extemporaneidad, sin exceder de 1.300 UVT antes de recibir emplazamiento por parte de la Administración. La causal es:

I. No presentarla firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o se omita la firma Contador o Público del Revisor Fiscal existiendo la obligación legal (E.T, Art.580), según corresponda.

II. II. No presentar la declaración de Retención en la Fuente con pago. Las otras causales que antes se tenían, se subsanan conforme a lo expuesto en la Circular DIAN No. 0069 de 2006. Según la circular 066 del 24 de julio de 2008 la causal de presentar la declaración de Retención en la Fuente sin pago, no es causal para dar la declaración como no presentada, sino que se sanciona como extemporaneidad (Artículo 641 E.T).

III. Cuando no se suministra la identificación del declarante o se hace en forma equivocada, se subsana de oficio o a petición de parte, según la Ley 962 de 2005 o Ley Antitrámites.

### **SANCIÓN POR NO ACTUALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA Y/O LA DIRECCIÓN.**

Se podrá imponer una sanción pecuniaria hasta por la suma de dos UVT por cada día. Art. 658-3 E.T. y ley 1111 de 2006, Artículo 49.

### **SANCIÓN POR RECHAZO O DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.**

Sanción establecida en el artículo 647-1 E.T.

### **SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS**

El Artículo 651 E.T. establece que cuando las informaciones o pruebas solicitadas no las suministran dentro del plazo establecido y cuyo contenido presente errores o no corresponda con lo solicitado; tendrán según el caso, alguna de las siguientes sanciones: A. Una multa

hasta de 15.000 UVT, equivalentes \$330.810.000 (año base: 2008), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios: Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministraron la información solicitada o se suministró en forma errónea o extemporánea. Cuando no sea posible establecer la base, se aplicará 0,5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, será ese mismo porcentaje del patrimonio bruto del año anterior o de la última declaración de Renta o de Ingresos y Patrimonio. B. El desconocimiento de costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

### **SANCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR**

**Sanción de clausura por no facturar o por Doble Facturación.** Da lugar al cierre o clausura del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, o sitio donde ejerza su actividad, profesión u oficio, por tres días, colocando un sello con la leyenda “Cerrado por evasión”. Art. 657 E.T. 3.5.3.2

**Reincidencia.** Sí se persiste en el incumplimiento, la sanción de clausura será de 10 días y adicionalmente, una multa similar a la establecida por irregularidades en la contabilidad. Art, 655 y 657 del E.T. 3.5.3.3

**Sanción pecuniaria por facturar sin requisitos.** La multa será del 1% de las operaciones facturadas sin tales requisitos, sin exceder la suma de 950 UVT (equivalentes a \$20.951.000 en 2008). Artículo 652 del E.T. Sí hay reincidencia en expedir facturas sin requisitos, se procederá al cierre del establecimiento, local, negocio o lugar donde se ejerza la actividad por 10 días, en la forma indicada anteriormente para la reincidencia en no facturar. Art. 652 y 655 del E. T.

### **SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD**

**Sanciones por hechos irregulares en la contabilidad** Las normas fiscales contemplan como hechos irregulares en la contabilidad. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren. Llevar doble contabilidad No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones. Cuando se presenta atraso en la contabilidad por más de cuatro meses.

**a. Sanción Pecuniaria.** Sanción por los libros de contabilidad es igual al 0,5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de la imposición de la sanción, sin exceder de 20.000 UVT para el año 2008. Artículo 655 E.T.

**b. Reducción de Sanciones.** Estas sanciones pueden ser reducidas cuando se aceptan los hechos y se renuncia al derecho a presentar recursos, es decir no se discute la sanción, así: - A la mitad de su valor (50%), cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone. - Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepta la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

**c. Sanción de clausura del establecimiento, sede, local o negocio.** Cuando se comprueba que se lleva doble contabilidad o que una factura o documento equivalente expedida por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad, también procede la sanción de clausura con la imposición de los sellos “Cerrado por evasión”, en la misma forma a lo expuesto en literal b) Artículo 657 E.T.

## **OTRAS SANCIONES.**

Además de las contempladas anteriormente se tienen:

- a) por no expedir certificados de retención o rendimientos no gravados.
- b) por improcedencia de las devoluciones.
- c) por autorizar escrituras o traspasos sin pago de retención (notarios y funcionarios).
- d) por autorizar escrituras por precio inferior (notarios).
- e) a contadores y sociedades de contadores por violar normas que rigen su profesión, f) suspensión facultad del contador para firmar declaraciones y pruebas.
- g) sanción a administradores y representantes legales por irregularidades sancionables de las representadas.
- h) sanciones relativas a la obligación de informar.

## **SANCIONES EN MATERIA PENAL.**

Se tienen:

- a) delito de defraudación fiscal en IVA y retención en la fuente.
- b) delito de peculado por no consignar valores retenidos.
- c) delito de falsedad por no certificar correctamente valores.
- d) delito de fraude procesal por utilización de cédulas de personas fallecidas o inexistentes.

El artículo 402 del Código Penal consagra el delito de “omisión del agente retenedor o recaudador”.

#### **4. BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE LA NORMA TRIBUTARIA LE PERMITE APLICAR A LA EMPRESA O&P INGENIERIA Y CONSULTORIA LTDA.**

La legislación tributaria Colombia contempla una serie de descuentos tributarios a través de la cual el legislador persigue objetivos de estímulo, equidad y nivelación de la carga tributaria, con el fin de buscar el crecimiento económico, la generación de empleos y la reactivación de la economía en ciertas regiones del país.

- **Las deducciones:**

El Capítulo V del libro Primero del Estatuto Tributario, que comprende desde el artículo 104 al 177-2, reglamenta todo lo pertinente a las deducciones.

Las deducciones son gastos en que incurre una persona, natural o jurídica, contribuyente del impuesto de renta y complementario durante un periodo fiscal, y que sean necesarios para producir renta; ejemplo de los gastos considerados como deducción son los de la administración o de ventas, relacionados con la operación y actividad del contribuyente, y algunos no operacionales como por ejemplo los financieros que, sin ser propiamente la actividad económica productora de renta, si son necesarios y disminuyen la renta.

En general los gastos relacionados durante un periodo son deducibles, siempre que cumplan los requisitos establecidos para su deducibilidad. (Serrano Valenzuela, 2018)

Para que los gastos realizados en el año sean deducibles se requiere que cumplas las condiciones y características siguientes:

a). Que no haya sido limitada o prohibida las deducciones por la ley, o que no exceda los límites establecidos como máximo a deducir por la actividad económica.

b). Que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

c). Que sean gastos proporcionados innecesarios, de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad.

d). Que se paguen o se causen dentro del año o periodo gravable por el cual se solicite la deducción.

e). Que cumpla con la obligación señalada en el artículo 632 del estatuto tributario como la de la conservación de la prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

f). Que se conserve copia del RUT del vendedor o prestador del servicio en el régimen simplificado.

g). Si se trata de pagos o contratistas independientes o a otras personas naturales, es necesario que se haya verificado la afiliación, el pago de los aportes parafiscales por parte de los beneficiarios del pago, independientemente de la duración del contrato de prestación de servicios.

No son aceptados como costos o gastos, aquellos pagos realizados por el contribuyente sin ejercer los controles que la ley a requerido imponerle respecto de los beneficiarios de los respectivos pagos.

Si se trata de pagos correspondientes a operaciones gravadas con el IVA, no son deducibles:

a). Los pagos que se realicen a personas no inscritas en el régimen común del impuesto sobre las ventas por contratos de valor individual y superior a 3300 UVT, que equivalen a \$109.414.800 durante el año 2018.

b). Los pagos realizados a personas no inscritas en el régimen común del impuesto sobre las ventas, efectuados con posterioridad al momento en que los contratos superen un valor acumulado a 3300 UVT, que equivalen a \$109.414.800 durante el año 2018.

c). Los pagos realizados a personas naturales no inscritas en el régimen común, cuando no conserven copia del documento en el cual conste la inscripción del respectivo vendedor o prestador del servicio en el régimen simplificado.

Las deducciones son erogaciones en que incurre el contribuyente, necesarias para desarrollar la actividad productora de renta; no están incorporadas en el bien o servicio, como ocurre con los costos.

Las deducciones se entienden realizadas cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que realmente equivalga a un pago. Para las contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se entienden realizadas cuando se causen.

La normatividad en el impuesto de Renta condiciona la aceptación de las deducciones al cumplimiento de requisitos de fondo y de forma. De un lado, las disposiciones relativas a los requisitos de fondo exigen, la proporcionalidad, la causalidad y la necesidad. Por otro lado, los requisitos de forma requieren de la existencia de soportes externos que cumplan unos lineamientos y contenidos mínimos señalados en la ley.

Parte del proceso de presentar su declaración de impuestos es incluir las deducciones fiscales. Las deducciones tributarias permiten que los contribuyentes puedan sustraer algunos gastos de sus ingresos y así reducir su factura fiscal total. En otras palabras, estos gastos reducen el monto de su ingreso bruto anual para que pague menos impuestos.

Las principales deducciones que contempla nuestro ordenamiento jurídico las podemos enunciar de la siguiente forma:

- DEDUCCIONES GENERALES (Art. 107 E.T)

*“Las **expensas necesarias son deducibles**, son deducibles las expensas realizadas durante el año o periodo gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.*

*La necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con criterio comercial, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad y las limitaciones establecidas en los artículos siguientes.”*

- DEDUCCIÓN POR PAGOS LABORALES (Art. 108 y ss. E.T.)

*“Los **aportes parafiscales son requisito para la deducción de salarios**.-Para aceptar la deducción por salarios, los patronos obligados a pagar subsidio familiar y a hacer aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), al Instituto de Seguros Sociales, (ISS), y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), deben estar a paz y salvo por tales conceptos por el respectivo año o periodo gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aporte”*

➤ DEDUCCIÓN PRESTACIONES SOCIALES (Art. 109 E.T.)

*“Deducción de cesantías pagadas.- Son deducibles las cesantías efectivamente pagadas, siempre que no se trate de las consolidadas y deducidas en años o periodos gravables anteriores”*

➤ DEDUCCIÓN DE APORTES (Art. 114 E.T.)

*“Deducción de aportes,- Los aportes efectuados por los patronos o empresas públicas y privadas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar serán deducibles para los efectos del impuesto de renta y complementarios.*

*Los pagos efectuados por concepto del subsidio familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, son igualmente deducibles.*

➤ DEDUCCIÓN IMPUESTOS DEDUCIBLES (Art. 115 y ss. E.T.)

*“Deducción de impuestos pagados.- Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa”*

➤ DEDUCCIÓN DE INTERESES (Art. 117 E.T.) *“Deducción de intereses,- El gasto por intereses devengado a favor de terceros será deducible en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios, durante el respectivo año o período gravable, la cual será certificada anualmente por la Superintendencia Financiera.*

*El exceso a que se refiere el primer inciso de este artículo no podrá ser tratado como costo, ni capitalizado cuando sea el caso”*

➤ **DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL EXTERIOR (Art. 121 E.T.)**

*“Deducción de gastos en el exterior,- Los contribuyentes podrán deducir los gastos efectuados en el exterior, que tengan relación de causalidad con rentas de fuente dentro del país, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente si lo pagado constituye para su beneficiario renta gravable en Colombia.*

➤ **INCENTIVO A LA DONACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y BIBLIOTECA NACIONAL (Art. 125 E.T.)**

*“Reformado. L. 1819/2016, art. 75. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional,- Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.*

*Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de Cultura. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales o departamentales se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Cultura y de la autoridad territorial correspondiente.*

*Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Cultura mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.*

*En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de Cultura de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.*

*Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de Cultura sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.*

*Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de Cultura.*

*Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.*

➤ **DEDUCCIÓN POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO (Art. 127.1 E.T.)**

*“Son contratos de arrendamiento el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.*

*Los contratos de arrendamiento que se celebren a partir del 1 de enero de 2017, se someten a las siguientes reglas para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios:*

*1. Definiciones:*

- a. Arrendamiento financiero o leasing financiero: Es aquel contrato, que tiene por objeto la adquisición financiada de un activo y puede reunir una o varias de las siguientes características:*
- i. Al final del contrato se trasfiere la propiedad del activo al arrendatario o locatario.*
  - ii. El arrendatario o locatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que sea suficientemente inferior a su valor comercial en el momento en que la opción de compra sea ejercida, de modo que al inicio del arrendamiento se prevea con razonable certeza que tal opción podrá ser ejercida.*
  - iii. El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo incluso si la propiedad no se trasfiere al final de la operación.*
  - iv. Al inicio del arrendamiento el valor presente de los pagos mínimos por el arrendamiento es al menos equivalente al valor comercial del activo objeto del contrato. La DIAN podrá evaluar la esencia económica del contrato para comprobar si corresponde o no a una compra financiada.*

v. Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes. Los contratos de leasing internacional se someten a las reglas anteriores.

b. Arrendamiento operativo: Es todo arrendamiento diferente de un arrendamiento financieroo leasing financiero, de que trata el literal anterior.

2. Tratamiento del arrendamiento financiero o leasing:

a. Para el arrendador financiero:

i. Al momento de celebración del contrato deberá reconocer un activo por arrendamiento financiero por el valor presente de los cánones de arrendamientos, la opción de compra y el valor residual de garantía en caso de ser aplicable.

ii. Deberá incluir en sus declaraciones de renta la totalidad de los ingresos generados por los contratos de arrendamiento. Para tal efecto, se entiende por ingresos, los ingresos financieros procedentes del activo por arrendamiento, así como los demás ingresos que se deriven del contrato.

b. Para el arrendatario:

i. Al inicio del contrato, el arrendatario deberá reconocer un activo y un pasivo por arrendamiento, que corresponde al valor presente de los cánones de arrendamientos, la opción de compra y el valor residual de garantía en caso de ser aplicable, calculado a la fecha de iniciación del contrato, y a la tasa pactada en el contrato. La suma registrada como pasivo por el arrendatario, debe coincidir con la registrada por el arrendador como activo por arrendamiento.

*Adicionalmente y de manera discriminada, se podrán adicionar los costos en los que se incurra para poner en marcha o utilización el activo siempre que los mismos no hayan sido financiados.*

*ii. El valor registrado en el activo por el arrendatario, salvo la parte que corresponda al impuesto a las ventas que vaya a ser descontado o deducido, tendrá la naturaleza de activo el cual podrá ser amortizado o depreciado en los términos previstos en este estatuto como si el bien arrendado fuera de su propiedad.*

*iii. El IVA pagado en la operación solo será descontable o deducible según el tipo de bien objeto del contrato por parte del arrendatario, según las reglas previstas en este estatuto.*

*iv. Cuando el arrendamiento financiero comprenda bienes inmuebles, la parte correspondiente a terrenos no será depreciable ni amortizable.*

*v. Los cánones de arrendamiento causados a cargo del arrendatario, deberán descomponerse en la parte que corresponda a abono a capital y la parte que corresponda a intereses o costo financiero. La parte correspondiente a abonos de capital, se cargará directamente contra el pasivo registrado por el arrendatario, como un menor valor de éste. La parte de cada canon correspondiente a intereses o costo financiero, será un gasto deducible para el arrendatario sometido a las limitaciones para la deducción de intereses.*

*vi. Al momento de ejercer la opción de compra, el valor pactado para tal fin se cargará contra el pasivo del arrendatario, debiendo quedar éste en ceros. Cualquier diferencia se ajustará como ingreso o gasto.*

*vii. En el evento en que el arrendatario no ejerza la opción de compra, se efectuarán los ajustes fiscales en el activo y en el pasivo, y cualquier diferencia que surja no tendrá efecto*

*en el impuesto sobre la renta, siempre y cuando no haya generado un costo o gasto deducible, en tal caso se tratara como una recuperación de deducciones.*

*3. Tratamiento del arrendamiento operativo:*

*a. Para el arrendador: El arrendador del activo le dará el tratamiento de acuerdo a la naturaleza del mismo y reconocerá como ingreso el valor correspondiente a los cánones de arrendamiento realizados en el año o período gravable. Cuando el arrendamiento comprenda bienes inmuebles, la parte correspondiente a terrenos no será depreciable.*

*b. Para el arrendatario: El arrendatario reconocerá como un gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento realizado sin que deba reconocer como activo o pasivo suma alguna por el bien arrendado.*

*PARÁGRAFO 1. Los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra y los contratos de arrendamiento operativo, que se hayan celebrado antes de la entrada en vigencia de esta ley, mantendrán el tratamiento fiscal vigente al momento de su celebración.*

*PARÁGRAFO 2. El contrato de retroarriendo o lease-back se tratará para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios como dos operaciones separadas, es decir, una venta de activos y un arrendamiento posterior. El arrendamiento posterior se somete a la regla prevista en el artículo 139 del estatuto tributario. El contrato de retroarriendo o lease-back debe cumplir con las siguientes dos condiciones:*

*1. Que el proveedor del bien objeto de arrendamiento y el arrendatario del bien, sean la misma persona o entidad, y*

2. *Que el activo objeto del arrendamiento financiero tenga la naturaleza de activo fijo para el proveedor.*

*PARÁGRAFO 3. El presente artículo no se aplica a los contratos de leasing internacional de helicópteros y aerodínos de servicio público y de fumigación, al cual se refiere el Decreto Ley 2816 de 1991.*

*PARÁGRAFO 4. El tratamiento de este artículo aplica a todas las modalidades contractuales que cumplan con los elementos de la esencia del contrato de arrendamiento, independientemente del título otorgado por las partes a dicho contrato.*

➤ **DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN (Art. 128 E.T.)**

*“Reformado L. 1819/2016, art. 77. **Deducción por depreciación.**- Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, los obligados a llevar contabilidad podrán deducir cantidades razonables por la depreciación causada por desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, equivalentes a la alícuota o suma necesaria para amortizar la diferencia entre el costo fiscal y el valor residual durante la vida útil de dichos bienes, siempre que éstos hayan prestado servicio en el año o período gravable.”*

➤ **DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Art. 142 E.T.)**

*“Reformado L. 1819/2016, art. 84. **Deducción de inversiones.**- Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, las inversiones de que trata el artículo 74-1 de este estatuto, serán deducibles de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. Gastos pagados por anticipado. Se deducirá periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.*

*2. Desembolsos de establecimiento. Los desembolsos de establecimiento se deducirán mediante el método de línea recta, en iguales proporciones, por el plazo del contrato a partir de la generación de rentas por parte del contribuyente y en todo caso no puede ser superior a una alícuota anual del 20%, de su costo fiscal. En consecuencia, los gastos no deducibles porque exceden el límite del 20%, en el año o periodo gravable, generarán una diferencia que será deducible en los periodos siguientes, sin exceder el 20% del costo fiscal por año o periodo gravable.*

*3. Investigación, desarrollo e innovación: La deducción por este concepto se realizará así:*

*a. Por regla general iniciará en el momento en que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, sea o no exitoso, el cual se amortizará en iguales proporciones, por el tiempo que se espera obtener rentas y en todo caso no puede ser superior a una alícuota anual del 20%, de su costo fiscal.*

*b. Los desarrollos de software: i) si el activo es vendido se trata como costo o deducción en el momento de su enajenación. ii) si el activo es para el uso interno o para explotación, es decir, a través de licenciamiento o derechos de explotación se amortiza por la regla general del literal a) de este numeral.*

*En consecuencia, para los literales a. y b. de este numeral, los gastos por amortización no deducibles porque exceden el límite del 20%, en el año o periodo*

*gravable, generarán una diferencia que será deducible en los periodos siguientes, sin exceder el 20% del costo fiscal del activo por año o periodo gravable.*

*PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 74-1 de este estatuto no es susceptible de amortización.*

➤ **DEDUCCIÓN DE DEUDAS DE DUDOSO O DIFÍCIL COBRO (Art. 145 E.T.)**

*Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, podrán deducir las cantidades razonables que fije el reglamento como deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales.*

*No se reconoce el carácter de difícil cobro a deudas contraídas entre sí por empresas o personas económicamente vinculadas, o por los socios para con la sociedad, o viceversa*

*PARÁGRAFO 1. Serán deducibles por las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, la provisión de cartera de créditos y la provisión de coeficiente de riesgo realizado durante el respectivo año gravable. Así mismo, son deducibles las provisiones realizadas durante el respectivo año gravable sobre bienes recibidos en dación en pago y sobre contratos de leasing que deban realizarse conforme a las normas vigentes. No obstante lo anterior, no serán deducibles los gastos por concepto de provisión de cartera que:*

*a. Excedan de los límites requeridos por la ley y la regulación prudencial respecto de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; o*

*b. Sean voluntarias, incluso si media una sugerencia de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

- **Los descuentos tributarios:**

La ley tiene varios mecanismos de estimulación, en ocasiones con fines eminentemente fiscales, pero en veces, con fines extra fiscales. El capítulo X del título I del libro I “Impuesto sobre la renta y complementario” del Estatuto Tributario hace referencia a los descuentos tributarios que pueden aplicar los contribuyentes en sus declaraciones de renta, de igual manera, también regula aspectos relacionados con el límite a tener en cuenta sobre dichos descuentos y el carácter intransferible de estos.

De esta manera, a continuación enunciamos los tipos de descuentos tributarios contenidos en los artículos 249 a 258-2 del ET.

- **DESCUENTO TRIBUTARIO POR REFORESACIÓN (Art. 253 E.T.)**

**“Reformado L. 223/95 art. 250. Por deforestación.-** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 20% de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no exceda del veinte (20) % del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable.

**PAR.** El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), creado por la [ley 139 de 1994](#), también podrá ser utilizado para compensar los costos económicos directos e indirectos en que incurra un propietario por mantener dentro de su predio ecosistemas naturales boscosos poco o nada intervenidos como reconocimiento a los beneficios ambientales y sociales derivados de estos.

El Gobierno Nacional reglamentara este Incentivo, cuyo manejo estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y Finagro, según lo establece la citada Ley.

Un Ecosistema poco o nada intervenido es aquel que mantiene sus funciones ecológicas y paisajísticas.

➤ DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE (Art. 255 E.T.)

*“Agregado L. 1819/2016 art. 103. Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente .- Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.*

**PARÁGRAFO.** *El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la*

remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo.

➤ DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN (Art. 256 E.T.)

***“Reformado L. 1819/2016 art. 104. Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.- Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante actualización del documento CON PES 3834 de 2015, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de investigadores, grupos o centros de investigación, centros e institutos de investigación centros de desarrollo tecnológico, parques de Ciencia Tecnología e Innovación, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), empresas altamente innovadoras (EAI), en unidades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación de empresas, centros de innovación y productividad, incubadoras de base tecnológica, centros de ciencia y organizaciones que fomentan el***

*uso y la apropiación de la ciencia, tecnología e invocación, todos los anteriores, registrados y reconocidos como tales por Colciencias.*

*Los proyectos calificados como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, previstos en el presente artículo incluyen, además, la vinculación de nuevo personal calificado y acreditado de nivel de formación técnica profesional, tecnológica, profesional, maestría o doctorado a centros o grupos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberá tener en cuenta criterios de impacto ambiental.*

**PARÁGRAFO 2.** *El Documento Conpes previsto en este artículo deberá expedirse en un término de 4 meses, contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.*

**PARÁGRAFO 3.** *El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y*

*libros. El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas a los que se refiere este párrafo.*

**PARÁGRAFO 4.** *El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.*

➤ **DESCUENTO POR DONACIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PERTENECIENTES AL REGIMEN ESPECIAL (Art. 257 E.T.)**

***“Reformado L. 1819/2016 art. 105 Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial. Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.***

**PARÁGRAFO.** *Las donaciones de que trata el artículo 125 del Estatuto Tributario también darán lugar al descuento previsto en este artículo”*

**ARTICULO 125 E.T. INCENTIVO A LA DONACIÓN DEL SECTOR PRIVADO  
EN LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y BIBLIOTECA  
NACIONAL.**

*“Reformado L. 1819/2016, art. 75. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento por ciento (100%) del valor real donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación.*

*Este incentivo solo será aplicable, previa verificación del valor de la donación y aprobación del Ministerio de Cultura. En el caso de las bibliotecas públicas municipales, distritales o departamentales se requerirá la previa aprobación del Ministerio de Cultura y de la autoridad territorial correspondiente.*

*Para los efectos anteriores, se constituirá un fondo cuenta sin personería jurídica, al que ingresarán los recursos materia de estas donaciones. Dicho fondo será administrado por el Ministerio de Cultura mediante un encargo fiduciario, y no requerirá situación de fondos en materia presupuestal.*

*En caso de que el donante defina la destinación de la donación, si se acepta por el Ministerio de Cultura de conformidad con las políticas y reglamentaciones establecidas en materia de bibliotecas públicas, tal destinación será inmodificable.*

*Estas donaciones darán derecho a un Certificado de Donación Bibliotecaria que será un título valor a la orden transferible por el donante y el cual se emitirá por el Ministerio de Cultura sobre el año en que efectivamente se haga la donación. El monto del incentivo podrá amortizarse en un término de cinco (5) años desde la fecha de la donación.*

*Igual beneficio tendrán los donantes de acervos bibliotecarios, recursos informáticos y en general recursos bibliotecarios, previo avalúo de los respectivos bienes, según reglamentación del Ministerio de Cultura.*

*Para los efectos previstos en este artículo podrán acordarse con el respectivo donante, modalidades de divulgación pública de su participación.*

***Art. 258. Limitaciones a los descuentos tributarios de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del estatuto tributario.***

***-Modificado-*** *Los descuentos de que tratan los artículos 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:*

*1. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.*

2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.

3. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro del periodo gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.

**Art. 258-2. DESCUENTO POR IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PAGADO EN LA ADQUISICIÓN E IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA INDUSTRIAS BASICAS.**

*El impuesto sobre las ventas que se cause en la adquisición o en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, deberá liquidarse y pagarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429 del Estatuto Tributario.*

*Cuando la maquinaria importada tenga un valor CIF superior a quinientos mil dólares (US\$500.000.00), el pago del impuesto sobre las ventas podrá realizarse de la siguiente manera: 40% con la declaración de importación y el saldo en dos (2) cuotas iguales dentro de los dos años siguientes. Para el pago de dicho saldo, el importador deberá suscribir acuerdo de pago ante la Administración de Impuestos y Aduanas respectiva, en la forma y dentro de los plazos que establezca el Gobierno Nacional.*

*El valor del impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición o importación, podrá descontarse del impuesto sobre la renta a su cargo, correspondiente al período gravable en el cual se haya efectuado el pago y en los períodos siguientes.*

*Son industrias básicas las de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica, y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno.*

*Sin perjuicio de lo contemplado en los numerales anteriores para el caso de las importaciones temporales de largo plazo el impuesto sobre las ventas susceptible de ser solicitado como descuento, es aquel efectivamente pagado por el contribuyente al momento de la nacionalización o cambio de la modalidad de importación en el periodo o año gravable correspondiente.*

*Parágrafo 1. En el caso en que los bienes que originaron el descuento establecido en el presente artículo se enajenen antes de haber transcurrido el respectivo tiempo de vida útil señalado en las normas vigentes, desde la fecha de adquisición o nacionalización, el contribuyente deberá adicionar al impuesto neto de renta correspondiente al año gravable de enajenación, la parte del valor del impuesto sobre las ventas que hubiere descontado, proporcional a los años o fracción de año que resten del respectivo tiempo de vida útil probable. En este caso, la fracción de año se tomará como año completo.*

*Parágrafo 2. A la maquinaria que haya ingresado al país con anterioridad a la vigencia de la Ley 223 de 1995, con base en las modalidades "Plan Vallejo" o importaciones temporales de largo plazo, se aplicarán las normas en materia del Impuesto sobre las Ventas vigentes al momento de su introducción al territorio nacional.*

**Art. 260. INTRANSFERIBILIDAD DE LOS DESCUENTOS TRIBUTARIOS**

*En ningún caso serán trasladables a los socios, copartícipes, asociados, cooperados, accionistas, comuneros, suscriptores y similares, los descuentos tributarios de que gocen los entes de los cuales formen parte.*

### **LEY 361 DE 1997.**

Artículo 31°.- Los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25% comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementario, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, mientras esta subsista.

Parágrafo.- La cuota de aprendices que está obligado a contratar el empleador se disminuirá en un 50%, si los contratados por él son personas con discapacidad comprobada no inferior al 25%.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE CONDICIONADO por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-458 de 2015, en el entendido de que deberán reemplazarse por las expresiones “discapacidad” o “en situación de discapacidad”.**

**LEY 1429 DE 2010** (Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010)

**ARTICULO 9. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA.** Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28)

años, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

**PARÁGRAFO 1o.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

**PARÁGRAFO 2o.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para menores de veintiocho (28) años que en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

**PARÁGRAFO 3o.** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

**PARÁGRAFO 4o.** Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**PARÁGRAFO 5o.** No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

**PARÁGRAFO 6o.** En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas menores de 28 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**ARTÍCULO 10. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA PARA LOS EMPLEADORES QUE CONTRATEN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO, EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.**

Los descuentos y beneficios señalados en el artículo 9o de la presente ley aplicarán, para los nuevos empleos ocupados para poblaciones en situaciones de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, siempre que estén debidamente certificados por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 1o.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

**PARÁGRAFO 2o.** El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de tres (3) años por empleado.

**PARÁGRAFO 3o.** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1o del artículo 259 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 4o.** Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**PARÁGRAFO 5o.** No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

**PARÁGRAFO 6o.** En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas en situación de desplazamiento, personas en proceso de reintegración o población en condición de discapacidad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**PARÁGRAFO 7o.** Los descuentos, beneficios y condiciones señalados en el artículo 9o de la presente ley aplicarán para los nuevos empleos cabeza de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio, el cual sólo podrá aplicarse una vez se haya expedido dicha reglamentación.

**ARTÍCULO 11. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS**

**CONTRIBUCIONES DE NÓMINA.** Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto <sic> incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

**PARÁGRAFO 1o.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

**PARÁGRAFO 2o.** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1o del artículo 259del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO 3o.** Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**PARÁGRAFO 4o.** No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

**PARÁGRAFO 5o.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

**PARÁGRAFO 6o.** En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

#### **ARTÍCULO 12o. PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS.**

Los beneficios de que tratan los artículos 9o, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

#### **ARTÍCULO 13o. DESCUENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS DE LOS APORTES PARAFISCALES Y OTRAS CONTRIBUCIONES DE NÓMINA EN RELACIÓN A LOS TRABAJADORES DE BAJOS INGRESOS.**

Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos

empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

**PARÁGRAFO 1o.** El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleados, entendiendo como nuevos empleados aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas; sin embargo, se consideran como nuevos empleos las personas que apareciendo en la base de datos denominada PILA, lo hayan sido como trabajadores independientes.

**PARÁGRAFO 2o.** El beneficio de que trata este artículo en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleado.

**PARÁGRAFO 3o.** Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

**PARÁGRAFO 4o.** Para efectos de que los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

**PARÁGRAFO 5o.** No podrán ser beneficiarios de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

**PARÁGRAFO 6o.** En ningún caso el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de personas con salarios inferiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad.

**5. HERRAMIENTA IDENTIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LOS BENEFICIOS APLICABLES PARA SEGUIMIENTO Y CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, QUE DISMINUYE EL IMPACTO DE LOS TRIBUTOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA EMPRESA .**

# O&P Ingeniería y Consultoría Ltda.

**NIT: 807.003.309-1**

Centro Comercial Bolívar Local I-3

Telefax: (097) 5845231 Celular: (318) 3123708

E-mail: [oipltda@gmail.com](mailto:oipltda@gmail.com)

Cúcuta-Colombia

## INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL TRIBUTARIO

### I. FASE PRECONTRACTUAL

NOMBRE DEL PROYECTO \_\_\_\_\_

OBJETO: \_\_\_\_\_

No. DE CONTRATO \_\_\_\_\_

VALOR DEL CONTRATO \_\_\_\_\_

VALOR DE ANTICIPO: \_\_\_\_\_

LUGAR DE EJECUCIÓN: \_\_\_\_\_

PLAZO DE EJECUCIÓN: \_\_\_\_\_

ENTIDAD EJECUTORA \_\_\_\_\_

NIT \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_

REGIMEN

COMUN

SIMPLIFICADO

ENTE A CONFORMAR:

UNION TEMPORAL

CONSORCIO

OTRO

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: \_\_\_\_\_

ENTIDAD CONTRATANTE \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_

PUBLICA

PRIVADA

CLASE DE ENTIDAD:

ENTE TERRITORIAL

INST. DESCENTRALIZADO

OTROS

### II. FASE CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS

FECHA DE INICIO: \_\_\_\_\_

FECHA DE FINALIZACIÓN: \_\_\_\_\_

# DE PERIODOS FISCALES \_\_\_\_\_

PORCENTAJE DE AIU \_\_\_\_\_

ADMINISTRACIÓN \_\_\_\_\_

IMPREVISTOS \_\_\_\_\_

UTILIDADES \_\_\_\_\_

RESPONSABLE DE RENTA

SI

NO

ESTA GRAVADO CON IVA

SI

NO

SI ES ASI, INDIQUE LA TARIFA \_\_\_\_\_

PERIODICIDAD DEL IVA

BIMESTRAL

CUATRIMESTRAL

#### RENTA

ES CONTRIBUYENTE

SI

NO

SI MARCO NO, CITE LA NORMA LEGAL \_\_\_\_\_

ES AUTORETENEDOR DEL IMPUESTO DE I

SI

NO

No. Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO CATALOGA COMO AUTORETENEDOR \_\_\_\_\_

**IVA**

LA ACTIVIDAD ES: GRAVADA  EXCLUIDA  EXCENTA   
 EN EL CASO DE QUE LA ACTIVIDAD SEA EXCLUIDA O EXCENTA CITAR LA NORMA LEGAL

ESTA CLASIFICADO POR LA DIAN COMO SI  RESOLUCIÓN  FECHA  
 DENTRO DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES NO

FACTURACIÓN No. RESOLUCIÓN DIAN \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

**ICA**

GRAN CONTRIBUYENTE SI  NO   
 OBJETO DEL CONTRATO GRAVADO  EXCENTO   
 ACTIVIDAD ECONOMICA \_\_\_\_\_ CODIGO \_\_\_\_\_ TARIFA \_\_\_\_\_

MUNICIPIO DONDE SE CAUSA \_\_\_\_\_

**FIC**

ES RESPONSABLE DEL PAGO DEL FIC SI  NO   
 SI ES ASI, INDIQUE No. DE TRABAJADORES \_\_\_\_\_

**ESTAMPILLAS**

ES RESPONSABLE DEL PAGO DE ESTAMP	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>		
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL ERASMO MEC	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	%	<input type="checkbox"/>
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	%	<input type="checkbox"/>
ESTAMPILLA PRO-ANCIANOS	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	%	<input type="checkbox"/>
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTEF	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	%	<input type="checkbox"/>
OTRA?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	%	<input type="checkbox"/>
OTRA?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	%	<input type="checkbox"/>
OTRA?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	%	<input type="checkbox"/>
OTRA?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	%	<input type="checkbox"/>

### FASE DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE LOS PROYECTOS

SE HIZIERON LAS PROVISIONES CORRESPONDIENTES A IMPUESTO DE RENTA SI  NO

SE PRESENTARON LAS DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A LA PERIODICIDAD FISCAL

BIMESTRE 1	<input type="checkbox"/>	BIMESTRE 2	<input type="checkbox"/>
BIMESTRE 3	<input type="checkbox"/>	BIMESTRE 4	<input type="checkbox"/>
BIMESTRE 5	<input type="checkbox"/>	BIMESTRE 6	<input type="checkbox"/>
CUATRIMESTRE 1	<input type="checkbox"/>	CUATRIMESTRE 2	<input type="checkbox"/>
CUATRIMESTRE 3	<input type="checkbox"/>		

SE PAGO EL F.I.C MENSUALMENTE

MES 1	<input type="checkbox"/>	MES 2	<input type="checkbox"/>
MES 3	<input type="checkbox"/>	MES 4	<input type="checkbox"/>
MES 5	<input type="checkbox"/>	MES 6	<input type="checkbox"/>
MES 7	<input type="checkbox"/>	MES 8	<input type="checkbox"/>
MES 9	<input type="checkbox"/>	MES 10	<input type="checkbox"/>
MES 11	<input type="checkbox"/>	MES 12	<input type="checkbox"/>

SE PRESENTO DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO SI  NO

### BENEFICIOS TRIBUTARIOS

LA EMPRESA PUEDE ACOGERSE A LOS SIGUIENTES BENEFICIOS

#### DEDUCCIONES

CONTRATACIÓN DE MUJERES MAYORES DE 40 AÑOS Y QUE DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES HAYAN ESTADO SIN CONTRATO DE TRABAJO (Art. 11 Ley 1429 de 2010)

CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESPLAZADAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (Art. 10 Ley 1429 de 2010)

CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES MENORES DE 28 AÑOS (Art. 9 Ley 1429 de 2010)

DEDUCCIÓN POR PAGOS LABORALES (Art. 108 E.T.)

DEDUCCIÓN POR PRESTACIONES SOCIALES (Art. 109 E.T.)

DEDUCCIÓN DE APORTES (Art. 114 E.T.)

DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS DEDUCIBLES (Art. 115 E.T.)

DEDUCCIÓN DE INTERESES (Art. 117 E.T.)

DEDUCCIÓN DE GASTOS EN EL EXTERIOR (Art. 121 E.T.)

INCENTIVO A LA DONACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y BIBLIOTECA NACIONAL (Art. 125 E.T.)

DEDUCCIÓN POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO (Art. 127.1 E.T.)	<input type="text"/>
DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE LA EMPRESA (ART. 128 E.T.)	<input type="text"/>
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Art. 142 E.T.)	<input type="text"/>
DEDUCCIÓN POR PERDIDAS DEL AÑO Y DE LOS AÑOS ANTERIORES (Art. 148 E.T.)	<input type="text"/>
DESCUENTO TRIBUTARIO POR REFORESACIÓN (Art. 253 E.T.)	<input type="text"/>
DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE (Art. 255 E.T.)	<input type="text"/>
DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO O INNOVACIÓN (Art. 256 E.T.)	<input type="text"/>
DESCUENTO POR DONACIONES A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PERTENECIENTES AL REGIMEN ESPECIAL (Art. 257 E.T.)	<input type="text"/>
DEDUCCIÓN POR LOS EMPLEADORES QUE OCUPEN TRABAJADORES CON LIMITACIÓN NO INFERIOR AL 25% COMPROBADA Y QUE ESTÉN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO, TIENEN DERECHO A DEDUCIR DE LA RENTA EL 200% DEL VALOR DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PAGADOS DURANTE EL AÑO O PERÍODO GRAVABLE A LOS TRABAJADORES CON LIMITACIÓN, MIENTRAS ESTA SUBSISTA. (Art. 31 Ley 361 de 1997)	<input type="text"/>
DEDUCCIÓN POR LOS EMPLEADORES QUE OCUPEN TRABAJADORES CON LIMITACIÓN NO INFERIOR AL 25% COMPROBADA Y QUE ESTÉN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO, TIENEN DERECHO A DEDUCIR DE LA RENTA EL 200% DEL VALOR DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PAGADOS DURANTE EL AÑO O PERÍODO GRAVABLE A LOS TRABAJADORES CON LIMITACIÓN, MIENTRAS ESTA SUBSISTA. (Art. 31 Ley 361 de 1997)	<input type="text"/>

**Tabla 3.** Instrumento de planificación, seguimiento y control de la empresa. Autor propio

## CONCLUSIONES

La ausencia de un adecuado manejo de la tributación mediante una correcta planeación tributaria en la empresa O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA, está poniendo en riesgo la estabilidad económica de la empresa, entorpeciendo sus procesos productivos y reduciendo la rentabilidad de los proyectos ejecutados.

La empresa O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA. en la actualidad se encuentra con sus obligaciones tributarias al día, sin ningún tipo de sanción o impedimento legal vigente, a pesar de los problemas que le han generado, el mal manejo de los impuestos tributarios, por lo cual la aplicación de un modelo de planeación tributaria en esta etapa por la que transcurre la empresa, es crucial con el fin que la empresa siga sus operaciones sin generar un nuevo desequilibrio económico.

El cambio o ajustes realizados a la legislación tributaria por parte del estado, representa un reto hacia futuro, pero teniendo como base una adecuada planeación tributaria, la empresa O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA. puede realizar modificaciones con mayor agilidad y facilidad a sus procesos, permitiendo una mejor adaptación.

Se afectan los márgenes de ganancias, no solo debido a los sobre costos en la ejecución de los proyectos por parte del área tributaria, si no que a su vez genera para la empresa O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA. una disminución en su competitividad ante el gremio al que pertenece, ya que en un medio como este, para sus clientes es fundamental la comparación

de cotizaciones, las cuales se ven gravadas por los sobre costos de impuesto en los cuales está incurriendo.

El conocimiento de las obligaciones tributarias asumidas por la empresa O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA. en base a su actividad económica, acompañadas de una adecuada planeación tributaria, le permitirá prever las cargas impositivas generadas por las contribuciones, gestionando sus flujos económicos, con el fin de subsanar los pagos en las fechas indicadas.

El conocimiento de los beneficios dados por el estado a las empresas que cumplan unos requisitos definidos por ley, le permitirá a la empresa O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA. mediante una adecuada planeación tributaria, establecer estrategias para cada proyecto, que permitan reducir el impacto impositivo de las cargas tributarias, generando mayor rentabilidad de los proyectos.

El instrumento generado con el presente trabajo le permitirá a la empresa O&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA LTDA. organizar los proyectos en materia tributaria de forma individual y específica, dotando a la empresa con la herramienta para generar estrategias para el manejo, seguimiento y control de las obligaciones tributarias en cada proyecto desarrollado por la misma.

## BIBLIOGRAFIA

- Secretaria general del senado. (2016). ley 1819 de 2016 (No. 50.101). recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html)
- Secretaria general del senado. (2010). ley 1429 de 2010 (No. 47.937). recuperado de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1429\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1429_2010.html)
- Morera (2008) recuperado de <http://www.gerencie.com/planeacion-tributaria.html>
- Revelo A, Jacanamijo R & Quiceno A. La estrategia y la planeación tributaria como parte integral de la planeación organizacional de las empresas colombianas. Universidad de Antioquia, 2009.
- Parra Escobar, Armando (2007). Planeación tributaria y organización Empresarial. (5ta ed.). Bogotá: Legis.
- MUÑOZ ELMER, R. M. (2014). “GUÍA DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO A LAS DEDUCCIONES LEGALES EXISTENTES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA MÉDICOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS PARAEFECTOS TRIBUTARIOS E INDEPENDIENTES PARA EFECTOS LABORALES. MEDELLIN: UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.
- Universidad EAFIT. (Año). PLANEACIÓN TRIBUTARIA (34). Recuperado de <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Documents/boletines/fiscal/b6.pdf>
- Mera, J. (2012). Planeación Tributaria. Recuperado de <https://www.incp.org.co/incp/document/planeacion-tributaria>

- Peña, R. (Ed.). (2010). Constitución Política. Bogotá, Colombia: Editorial ECOE ediciones.
- Legis, (Ed.). (2017). Estatuto Tributario. Bogotá, Colombia: Legis Editores S.A.
- Bravo, J. (Ed.). (2008). Nociones fundamentales de derecho tributario. Bogotá, Colombia: Legis Editores S.A.
- Bonson, R. (2012). la elusión tributaria. Recuperado de <http://www.aaef.org.ar>
- Morles, V (1994). Planeamiento y análisis de investigaciones (8a ed.). Caracas: El Dorado.